@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VIII | Caracas, lunes 8 de junio de 2015 | Número 40.677

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.- (Véase Nº 6.185 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley de Creación de la Condecoración Orden Fabricio Ojeda.- (Véase Nº 6.185 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley Aprobatoria del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006.- (Véase Nº 6.185 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.787, mediante el cual se crean y activan las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítima e Insular (ZODIMAIN), bajo la Circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN) que en él se mencionan.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 1.805, mediante el cual se nombra al ciudadano Yahir Alfredo Muñoz García, como Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.806, mediante el cual se nombra al ciudadano José Vicente Rangel Ávalos, como Viceministro de Asuntos para la Paz del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Milagro

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes de la Comisión Médica de esta Fundación.

Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca de Ledezma, como Directora de Gestión Interna de este Órgano.

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano José Luis Chirinos Toyo, como Director General de Administración y Servicios, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Petra Zoraida Dos Santos Dos Santos, como Directora General de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, de esta Fundación.

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Ana Cristina Bracho Vallarino, como Intendenta de Protección de los Derechos Socioeconómicos de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Eleusis Aly Borrego Tovar, Director Nacional de la Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Juan José Pacheco Muñoz, Consultor Jurídico de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se crea y activa el Batallón de Apoyo Anfibio «CA. José Ramón Yépez», adscrito a la Primera Brigada de Infantería de Marina «CN. Manuel Ponte Rodríguez», Comando Naval de Operaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Carolina de Los Santos Montilla, como Coordinadora de la Inspectoría Trujillo, adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto.

INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores (Encargados) de los estados que en ellas se indican, de este Instituto.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana María Martina Rivas Quintero, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora del estado Barinas de este Instituto, en condición de Encargada.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Empresa de Propiedad Social Valle de Los Tacariguas, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Rafael Herrera Colmenares, como Consultor Jurídico, de esta Empresa, ente adscrito a este Ministerio, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

IAIM

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ángel Hernández Jiménez, como Director Ministerial, Encargado, del Distrito Capital y estado Vargas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso, por la cantidad que en ella se indica, de este Ministerio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Héctor Ramón Peñaranda Quintero, contra la Decisión Nº TDJ (A)-SD-2015-01, de fecha 04 de marzo de 2015; y se anula la Sentencia Nº TDJ(A)-SD-2015-01, de la misma fecha, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial Accidental.

Decisión mediante la cual se declara el Decaimiento del Objeto en el Recurso de Hecho interpuesto en fecha 29 de abril de 2015, por la Inspectoría General de Tribunales contra el auto dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial (TDJ) en fecha 16 de abril de 2015, en el que se negó la apelación ejercida contra el auto dictado por dicho Tribunal en fecha 03 de marzo de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Justo Germán Flores Infante, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas que en ellas se indican, a la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para intervenir en las fases Intermedia y de Juicio Oral.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se adscribe la Oficina de Atención al Ciudadano al Despacho del Contralor General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Decisión mediante la cual se absuelve a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, y se declaran Responsables Administrativamente a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, y se les impone sanción de multa por las cantidades que en ella se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.787 26 de Mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con los artículos 19, 24, 44, 45, 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se construye sobre las bases de un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la adopción de medidas necesarias para garantizar la independencia, soberanía, seguridad e integridad del espacio geográfico sobre la base de la concepción estratégica defensiva nacional además la de planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral y desarrollo nacional, con el fin supremo de coadyuvar a la defensa, y protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que el territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de Abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados, acuerdos y laudos arbitrales no viciados de nulidad,

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad de adaptarse a las nuevas realidades y estructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para responder al nuevo modelo organizativo y dar respuestas en materia de seguridad, defensa y desarrollo integral, a la luz de los lineamientos filosóficos establecidos por el Comandante Supremo y Eterno de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria. En tal sentido se impone la coordinación eficiente entre las instituciones y los órganos en función de la defensa integral de la nación, para el despliegue del poder nacional y rechazar las amenazas o agresiones contra la Patria, en todos los niveles del poder público en el campo de la lucha armada y no armada,

CONSIDERANDO

Que es necesario alcanzar la mayor integridad en las operaciones militares en el nuevo sistema defensivo territorial y fortalecer las agrupaciones territoriales de fuerzas, con el objeto de continuar el proceso de organización y consolidación del Sistema Defensivo Territorial, basado en la Nueva Doctrina Militar Bolivariana y el Concepto Estratégico Militar para la Defensa Integral de la Nación, se hace necesaria la creación de nuevas ZODI y ADI,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano reconoce la existencia de áreas marítimas pendientes por delimitar conforme con los acuerdos y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y que requieren ser atendidas por el Estado venezolano hasta tanto se logre una demarcación definitiva de manera amistosa.

DECRETO

Artículo 1º. Se crean y activan las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítimas e Insulares (ZODIMAIN), bajo la circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN), que a continuación se mencionan;

1. ZODIMAIN ATLÁNTICA, que comprende las áreas marinas y submarinas de la fachada atlántica definida al norte por la línea al este franco que nace desde el Promontorio de Paria hasta el límite con Trinidad y Tobago y la línea de costa (bajamar) hacia el sur en el espacio continental de los estados Sucre y Delta Amacuro y los límites marítimos internacionales

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

definidos con Trinidad y Tobago, además de las áreas marinas y submarinas que corresponden a la zona en reclamación. Esta ZODI incluye Isla de Patos y demás islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, así como el espacio aéreo supra yacente, siendo las delimitaciones los siguientes puntos geográficos:

PUNTO "A"	LATITUD 1Ø° 44' Ø2.3" N	LONGITUD Ø61° 5Ø' 49.3" W,
PUNTO "B"	LATITUD 1Ø° 44' Ø2.3" N	LONGITUD Ø61° 47' 43.9" W,

Correspondiente a Punta Peña (Promontorio de Paria),

PUNTO "C"	LATITUD 1Ø° 42' 4Ø.8" N	LONGITUD Ø61° 48' 16.2" W,
PUNTO "D"	LATITUD 1Ø° 35' Ø8.8" N	LONGITUD Ø61° 48' 16.2" W,
PUNTO "E"	LATITUD 1Ø° 35' Ø7.8" N	LONGITUD Ø61° 51' 51.2" W,
PUNTO "F"	LATITUD 1Ø° Ø2' 34.8" N	LONGITUD Ø62° Ø5' Ø5.2" W,
PUNTO "G"	LATITUD 1Ø° ØØ' 17.8" N	LONGITUD Ø61° 58' 31.2" W,
PUNTO "H"	LATITUD Ø9° 59' ØØ.8" N	LONGITUD Ø61° 51' 24.2" W,
PUNTO "I"	LATITUD Ø9° 59' ØØ.8" N	LONGITUD Ø61° 37' 56.2" W,
PUNTO "J"	LATITUD Ø9° 58' ØØ.8" N	LONGITUD Ø61° 3Ø' Ø6.1" W,
PUNTO "K"	LATITUD Ø9° 52' 21.8" N	LONGITUD Ø61° 13' 3Ø.1" W,
PUNTO "L"	LATITUD Ø9° 5Ø' 43.8" N	LONGITUD Ø6Ø° 53' 33.1" W,
PUNTO "M"	LATITUD Ø9° 49' 43.8" N	LONGITUD Ø6Ø° 39' 57.Ø" W,
PUNTO "N"	LATITUD Ø9° 53' 14.8" N	LONGITUD Ø6Ø° 16' Ø8.Ø" W,
PUNTO "O"	LATITUD Ø9° 57' Ø5.8" N	LONGITUD Ø59° 59' 22.Ø" W,
PUNTO "P"	LATITUD Ø9° 57' 59.8" N	LONGITUD Ø59° 55' 27.Ø" W,
PUNTO "Q"	LATITUD 1Ø° Ø9' 47.9" N	LONGITUD Ø58° 49' 17.9" W,
PUNTO "R"	LATITUD 1Ø° 15' 49.9" N	LONGITUD Ø58° 49' 17.9" W,
PUNTO "S"	LATITUD 1Ø° 58' 35,4" N	LONGITUD Ø57° Ø7' Ø3" W,
PUNTO "T"	LATITUD 11° 35' 24.Ø" N	LONGITUD Ø55° 27' 12.Ø" W,

(35Ø MN AL Ø67° DESDE LA LÍNEA DE BASE RECTA),

PUNTO "U"	LATITUD Ø8° 56' Ø3.Ø" N	LONGITUD Ø52° 51' 1Ø.Ø" W,

(35Ø MN AL Ø7Ø° DESDE RIO ESEQUIBO),

PUNTO "V"	LATITUD Ø6° 58' 54.Ø" N	LONGITUD Ø58° 23' 28.Ø" W,

(Desembocadura del Rio Esequibo).

Sin embargo existe un área marítima por delimitar, que será determinada una vez se resuelva la controversia pendiente entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana según el acuerdo de Ginebra de 1966, la cual está definida por los puntos "T" "U" "V".

2. ZODIMAIN ORIENTAL, su jurisdicción contempla las áreas marinas y submarinas de la fachada caribeña oriental, incluyendo el espacio marítimo correspondiente a la Zona Económica Exclusiva (ZEE), definida al sur desde la línea de costa (bajamar) en el espacio continental desde Boca de Uchire, los estados Anzoátegui y Sucre hasta la línea recta que nace al este franco desde el Promontorio de Paria hasta el límite marítimo internacional definida con Trinidad y Tobago. Desde esa intercepción hacia el norte continua con los límites marítimos internacionales definidos con Trinidad y Tobago y Francia por el este. Desde esa intercepción hacia el oeste con los límites marítimos internacionales definidos al norte con el Reino de los Países Bajos del Norte y los Estados Unidos de Norteamérica (Puerto Rico), hasta la intercepción con el límite oriental de la ZODI Marítima e Insular Central. Esta ZODI incluye la Isla de La Tortuga, la Isla de La Blanquilla, el archipiélago Los Hermanos, archipiélago de Los Testigos, Isla de Aves, Isla Sola y demás islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, así como el espacio aéreo supra yacente, siendo las delimitaciones los siguientes puntos geográficos:

PUNTO "A"	LATITUD 1Ø° Ø8' 23.1" N	LONGITUD Ø65° 25' 48.5" W,

Correspondiente a Boca de Uchire,

PUNTO "B"	LATITUD 16° ØØ' ØØ" N	LONGITUD Ø65° 25' 48.5" W,
PUNTO "C"	LATITUD 16° 23' 32.7" N	LONGITUD Ø64° 45' 52.Ø" W,
PUNTO "D"	LATITUD 16° 35' 21.7" N	LONGITUD Ø64° 23' 37.Ø" W,
PUNTO "E"	LATITUD 16° 41' 45.7" N	LONGITUD Ø64° 1Ø' Ø5.Ø" W,
PUNTO "F"	LATITUD 16° 42' 42.7" N	LONGITUD Ø64° Ø8' Ø4.Ø" W,
PUNTO "G"	LATITUD 16° 43' 12.7" N	LONGITUD Ø64° Ø6' 57.Ø" W,
PUNTO "H"	LATITUD 16° 43' 24.7" N	LONGITUD Ø64° Ø6' 29.Ø" W,
PUNTO "I"	LATITUD 16° 44' 51.6" N	LONGITUD Ø64° Ø1' Ø6.Ø" W,

Correspondiente al tratado delimitación de áreas marinas y submarinas entre la República Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos de Norteamérica artículo 2 28MAR1978 están:

PUNTO "J"	LATITUD 16° 4Ø' 39.1" N	LONGITUD Ø63° 37' 56.6" W,
PUNTO "K"	LATITUD 16° 39' 5Ø.1" N	LONGITUD Ø63° 35' 26.6" W,

Correspondiente al tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos artículo 2 31MAR1978, están:

PUNTO "L"	LATITUD 16° 3Ø' ØØ" N	LONGITUD Ø62° 48' 5Ø" W,
PUNTO "M"	LATITUD 14° ØØ' ØØ" N	LONGITUD Ø62° 48' 5Ø" W,
PUNTO "N"	LATITUD 12° ØØ' ØØ" N	LONGITUD Ø62° 48' 5Ø" W,

(No tienen referencias geográficas),

PUNTO "O"	LATITUD 11° 1Ø' 18.8" N	LONGITUD Ø61° 43' 52.2" W,
PUNTO "P"	LATITUD 1Ø° 54' 28.8" N	LONGITUD Ø61° 43' 52.2" W,
PUNTO "Q"	LATITUD 1Ø° 54' Ø3.8" N	LONGITUD Ø61° 43' 58.2" W,
PUNTO "R"	LATITUD 1Ø° 48' 29.8" N	LONGITUD Ø61° 45' 53.2" W,
PUNTO "S"	LATITUD 1Ø° 47' 26.8" N	LONGITUD Ø61° 46' 23.2" W,

Correspondiente al Tratado de delimitación de Áreas Marinas y submarinas entre República Bolivariana de Venezuela y Trinidad y Tobago artículo 2 18ABR199Ø, están:

PUNTO "T"	LATITUD 1Ø° 44' Ø2.3" N	LONGITUD Ø61° 47' 43.9" W,

(No tienen referencias geográficas),

PUNTO "U"	LATITUD 1Ø° 44' Ø2.3" N	LONGITUD Ø61° 5Ø' 49.3" W,

Correspondiente a Punta Peña (Promontorio de Paria).

3. ZODIMAIN CENTRAL, su jurisdicción comprende las áreas marinas y submarinas de la fachada caribeña central de la República, incluyendo el espacio marítimo correspondiente a la Zona Económica Exclusiva (ZEE), definida al norte por el límite marítimo internacional con los países bajos del sur, continuando por el límite marítimo internacional al norte del archipiélago Las Aves, definido con la República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica (Puerto Rico). Por el sur en dirección oeste – este desde la línea de costas (bajamar) desde Boca de Aroa, continúa por los estados Falcón, Yaracuy, Carabobo, Aragua, Vargas y Miranda hasta Boca de Uchire, desde donde se continúa una línea al norte franco perpendicular con los límites marítimos internacionales con los Estados Unidos de Norteamérica. Comprende el archipiélago de Las Aves, archipiélago Los Roques y archipiélago de La Orchila, así como demás islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial y el espacio aéreo supra yacente, siendo las delimitaciones los siguientes puntos geográficos:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PUNTO "A"	LATITUD 10° 40' 52,0" N	LONGITUD 068° 17' 52,4" W,

Correspondiente a Boca de Aroa,

PUNTO "B"	LATITUD 11° 39' 48,6" N	LONGITUD 067° 59' 29,6" W,
PUNTO "C"	LATITUD 12° 26' 48,7" N	LONGITUD 067° 59' 29,9" W,
PUNTO "D"	LATITUD 15° 14' 16,8" N	LONGITUD 068° 51' 51,1" W,

Correspondiente al tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas entre República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos artículo 2 31MAR1978, están:

PUNTO "E"	LATITUD 15° 14' 31,0" N	LONGITUD 068° 51' 42,4" W,
PUNTO "F"	LATITUD 15° 12' 54,0" N	LONGITUD 068° 28' 54,3" W,
PUNTO "G"	LATITUD 15° 12' 36,0" N	LONGITUD 068° 27' 30,3" W,
PUNTO "H"	LATITUD 15° 11' 09,0" N	LONGITUD 068° 09' 19,3" W,
PUNTO "I"	LATITUD 15° 10' 41,0" N	LONGITUD 068° 03' 44,3" W,
PUNTO "J"	LATITUD15° 05' 10.0" N	LONGITUD 067° 36' 21.3" W,
PUNTO "K"	LATITUD 15° 02' 35.0" N	LONGITUD 067° 23' 38.3" W,
PUNTO "L"	LATITUD 14° 59' 13.0" N	LONGITUD 067° 06' 58.2" W,
PUNTO "M"	LATITUD 14° 59' 01.0" N	LONGITUD 067° 06' 09.2" W,
PUNTO "N"	LATITUD 14° 58' 48.0" N	LONGITUD 067° 05' 15.2" W,
PUNTO "O"	LATITUD 14° 58' 30.0" N	LONGITUD 067° 04' 17.2" W,
PUNTO "P"	LATITUD 14° 56' 09.0" N	LONGITUD 066° 51' 38.2" W,
PUNTO "Q"	LATITUD 14° 55' 51.0" N	LONGITUD 066° 34' 28.2" W,
PUNTO "R"	LATITUD 15° 14' 08.9" N	LONGITUD 066° 19' 55.2" W,
PUNTO "S"	LATITUD 15° 30' 12.9" N	LONGITUD 066° 07' 07.1" W,
PUNTO "T"	LATITUD 15° 39' 33.9" N	LONGITUD 065° 58' 39.1" W,

Correspondientes al tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas entre República Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos de Norteamérica artículo 2 28MAR1978, están:

PUNTO "U"	LATITUD 16° 00' 00.0" N	LONGITUD 065° 25' 48.5" W,

(no tiene referencias geográficas),

PUNTO "V"	LATITUD 10° 08' 23.1" N	LONGITUD 065° 25' 48.5" W,

Correspondiente a Boca de Uchire.

4. ZODIMAIN OCCIDENTAL, su jurisdicción contempla las áreas marinas y submarinas de la fachada caribeña occidental de la República, incluyendo el espacio marítimo correspondiente a la Zona Económica Exclusiva (ZEE) al norte, y este por el límite marítimo internacional definido con la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos del sur, al sur desde la línea de costa (bajamar) del estado Zulia por encima de la latitud 11° 00' 00" n, y las costas (bajamar) del estado Falcón hasta Boca de Aroa, desde donde se sigue una línea recta al punto o vértice inferior derecho del límite internacional con los Países Bajos. Incluye el archipiélago de Los Monjes y demás islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, así como el espacio aéreo supra yacente, siendo las delimitaciones los siguientes puntos geográficos:

PUNTO "A"	LATITUD 11° 51' 29,7" N	LONGITUD 071° 19' 30" W,

Correspondiente a Castilletes,

PUNTO "B"	LATITUD 11° 57' 30" N	LONGITUD 070° 55'45" W,
PUNTO "C"	LATITUD 12° 03' 30" N	LONGITUD 070° 54' 25" W,
PUNTO "D"	LATITUD 12° 09' 30" N	LONGITUD 070° 55' 15" W,
PUNTO "E"	LATITUD 12° 11' 00" N	LONGITUD 071° 00' 00" W,
PUNTO "F"	LATITUD 12° 18' 10" N	LONGITUD 071° 05' 15" W,
PUNTO "G"	LATITUD 12° 24' 00" N	LONGITUD 071° 05' 55" W,
PUNTO "H"	LATITUD 12° 28' 15" N	LONGITUD 071° 07' 13" W,

No tienen referencias geográficas,

PUNTO "I"	LATITUD 14° 57' 54,9" N	LONGITUD 071° 24' 17,6" W,
PUNTO "J"	LATITUD 15° 02' 10,9" N	LONGITUD 070° 52' 48,5" W,
PUNTO "K"	LATITUD 15° 15' 52,9" N	LONGITUD 070° 08' 07,5" W,
PUNTO "L"	LATITUD 15° 19' 06,9" N	LONGITUD 069° 56' 16,4" W,
PUNTO "M"	LATITUD 15° 22' 47,8" N	LONGITUD 069° 41' 48,4" W,

Correspondiente al tratado de delimitación de áreas Marinas y submarinas entre República Bolivariana de Venezuela y República Dominicana artículo 2 03MAR1979, están:

PUNTO "N"	LATITUD 15° 24' 50,8" N	LONGITUD 069° 34' 36,4" W,

correspondiente a punto común en ambos tratados,

PUNTO "O"	LATITUD 12° 48' 48,6" N	LONGITUD 070° 25' 07,1" W,
PUNTO "P"	LATITUD 12° 20' 48,6" N	LONGITUD 070° 25' 07,1" W,
PUNTO "Q"	LATITUD 12° 20' 48,6" N	LONGITUD 070° 09' 58,1" W,
PUNTO "R"	LATITUD 12° 21' 42,6" N	LONGITUD 070° 08' 32,1" W,
PUNTO "S"	LATITUD 12° 15' 53,0" N	LONGITUD 069° 44' 06,8" W,
PUNTO "T"	LATITUD 12° 11' 56,5" N	LONGITUD 069° 37' 21" W,
PUNTO "U"	LATITUD 11° 52' 51,8" N	LONGITUD 069° 04' 39,3" W,
PUNTO "V"	LATITUD 11° 45' 36,9" N	LONGITUD 068° 57' 09,5" W,
PUNTO "W"	LATITUD 11° 44' 36,4" N	LONGITUD 068° 49' 39,6" W,
PUNTO "X"	LATITUD 11° 39' 48.6" N	LONGITUD 068° 35' 54,9" W,
PUNTO "Y"	LATITUD 11° 39' 48.6" N	LONGITUD 067° 59' 29.6" W,

Correspondiente al tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas entre República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos artículo 2 31MAR1978 esta:

PUNTO "Z"	LATITUD 10° 40' 52,0" N	LONGITUD 068° 17' 52,4" W,

Correspondiente a Boca de Aroa.

Artículo 2º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI Nueva Esparta perteneciente a la (REDIMAIN), que a continuación se mencionan;

ADI	MUNICIPIOS
ADI GUAIQUERI	MARCANO, GÓMEZ, ANTOLÍN DEL CAMPO Y ARISMENDI.
ADI CHARAIMA	DÍAZ, GARCÍA, MARIÑO Y MANEIRO.
ADI PARAGUACHOA	PENÍNSULA DE MACANAO, TUBORES Y VILLALBA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI APURE perteneciente a la (REDI LOS LLANOS), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI PUME	JOSÉ ANTONIO PÁEZ.
ADI CUIVA	RÓMULO GALLEGOS, MUÑOZ Y ACHAGUAS.
ADI YARURO	PEDRO CAMEJO.
ADI JIWI	BIRUACA Y SAN FERNANDO.

Artículo 4º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI BARINAS perteneciente a la (REDI LOS LLANOS), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI ZAMORA	EZEQUIEL ZAMORA, ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, ANDRÉS ELOY BLANCO Y PEDRAZA.
ADI SANTA INÉS	BOLÍVAR, CRUZ PAREDES, BARINAS Y OBISPOS.
ADI FLORENTINO	ALBERTO ARVELO TORREALBA Y ROJAS.
ADI MAISANTA	SOSA Y ARISMENDI.

Artículo 5º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI PORTUGUESA perteneciente a la (REDI LOS LLANOS), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI COROMOTO	JOSÉ VICENTE DE UNDA, SUCRE, GUANARE Y SAN GENARO DE BOCONOITO.
ADI GUANARE	OSPINO, ESTELLER Y TURÉN.
ADI CENTAURO	ARAURE, AGUAS BLANCAS, SAN RAFAEL DE ONOTO Y PÁEZ.
ADI PIONERO	PAPELÓN, SANTA ROSALÍA Y GUANARITO.

Artículo 6º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI COJEDES perteneciente a la (REDI LOS LLANOS), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI BATALLA DE TAGUANES	FALCÓN, LIMA BLANCO Y TINACO.
ADI EZEQUIEL ZAMORA	SAN CARLOS, ANZOÁTEGUI, RÓMULO GALLEGOS Y RICAURTE.
ADI EL BAÚL	PAO DE SAN JUAN BAUTISTA Y GIRARDOT.

Artículo 7º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI GUÁRICO perteneciente a la (REDI LOS LLANOS), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI CONOPOIMA	ROSCIO, ORTIZ Y JULIÁN MELLADO.
ADI CHIRIMARA	MIRANDA, CAMAGUÁN Y SAN GERÓNIMO DE GUAYABAL.
ADI CARAPAICA	LAS MERCEDES, INFANTE Y EL SOCORRO.
ADI GUARAMENTAL	JOSÉ FÉLIX RIBAS, PEDRO ZARAZA Y SANTA MARÍA DE IPIRE.
ADI TAMANACO	MONAGAS, SAN JOSÉ DE GUARIBE Y CHAGUARAMA.

Artículo 8º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI CAPITAL perteneciente a la (REDI CENTRAL), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS O PARROQUIAS
ADI CATIA	SUCRE, EL JUNQUITO Y LA PASTORA.
ADI EZEQUIEL ZAMORA	SAN BERNARDINO, SAN JOSÉ, ALTAGRACIA, CATEDRAL, SAN JUAN, SANTA TERESA, 23 DE ENERO Y LA CANDELARIA.
ADI TIUNA	EL RECREO, SAN AGUSTÍN, SAN PEDRO, SANTA ROSALÍA, EL VALLE Y COCHE.
ADI CARICUAO	EL PARAÍSO, LA VEGA, ANTÍMANO, CARICUAO Y MACARAO.
ADI CHACAO	CHACAO.
ADI SUCRE	SUCRE.
ADI BARUTA	BARUTA.
ADI EL HATILLO	EL HATILLO.

Artículo 9º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI VARGAS perteneciente a la (REDI CENTRAL), que a continuación se mencionan:

ADI	PARROQUIAS
ADI CATIA LA MAR	EL JUNKO, CARAYACA Y CATIA LA MAR.
ADI GUAICAMACUTO	URIMARE, CARLOS SOUBLETTE, MAIQUETÍA, MACUTO, CARABALLEDA Y LA GUAIRA.
ADI NAIGUATÁ	NAIGUATÁ Y CARUAO.

Artículo 10. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI MIRANDA perteneciente a la (REDI CENTRAL), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI ALTOS MIRANDINOS	LOS SALÍAS, CARRIZAL Y GUAICAIPURO.
ADI VALLES DEL TUY	PAZ CASILLO, CRISTÓBAL ROJAS, SIMÓN BOLÍVAR, INDEPENDENCIA, RAFAEL URDANETA Y TOMÁS LANDER.
ADI BARLOVENTO	LUIS BRIÓN, ACEVEDO, EULALIA BUROZ, ANDRÉS BELLO, JOSÉ ANTONIO PÁEZ Y PEDRO GUAL.
ADI GUARENAS-GUATIRE	AMBROSIO PLAZA Y EZEQUIEL ZAMORA.

Artículo 11. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI ARAGUA perteneciente a la (REDI CENTRAL), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI MARACAY	OCUMARE DE LA COSTA DE ORO, MARIO BRICEÑO IRAGORRY, GIRARDOT, FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA Y SANTIAGO MARIÑO.
ADI TUCUTUNEMO	LIBERTADOR, JOSÉ ÁNGEL LAMAS, SUCRE Y ZAMORA.
ADI RICAURTE	BOLÍVAR, TOVAR, JOSÉ FÉLIX RIBAS, JOSÉ RAFAEL REVENGA Y SANTOS MICHELENA.
ADI TAGUAY	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, SAN CASIMIRO, CAMATAGUA Y RAFAEL URDANETA.

Artículo 12. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI CARABOBO perteneciente a la (REDI CENTRAL), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI CACIQUE MAMACURI	JUAN JOSÉ MORA Y PUERTO CABELLO.
ADI VIGIRIMA	GUACARA, SAN JOAQUÍN Y DIEGO IBARRA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ADI TACARIGUA	VALENCIA, CARLOS ARVELO Y LOS GUAYOS.
ADI LIBERTADOR	MIRANDA, MONTALBÁN, BEJUMA Y LIBERTADOR.
ADI PARAMACAY	NAGUANAGUA Y SAN DIEGO.

Artículo 13. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI ANZOÁTEGUI perteneciente a la (REDI ORIENTAL), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI CACIQUE NAIGUATÁ	SOTILLO, GUANTA, BOLÍVAR Y DIEGO BAUTISTA URBANEJA.
ADI JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI	SAN JUAN DE CAPISTRANO, PEÑALVER, PÍRITU, CARVAJAL, BRUZUAL Y CAJIGAL.
ADI CACIQUE PARAMACAY	LIBERTAD, MCGREGOR, SANTA ANA, ANACO, FREITES Y ARAGUA DE BARCELONA.
ADI CACIQUE CONOPOIMA	MIRANDA Y MONAGAS.
ADI CACIQUE ARAMAIPURO	SIMÓN RODRÍGUEZ, GUANIPA E INDEPENDENCIA.

Artículo 14. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI MONAGAS perteneciente a la (REDI ORIENTAL), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI GUÁCHARO	ACOSTA, CARIPE, PIAR, BOLÍVAR Y PUNCERES.
ADI LUCAS DE ZARAGOZA	MATURÍN.
ADI UYAPARI	LIBERTADOR, URACOA Y SOTILLO.
ADI CHAIMA	CEDEÑO, EZEQUIEL ZAMORA, SANTA BÁRBARA Y AGUASAY.

Artículo 15. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI SUCRE perteneciente a la (REDI ORIENTAL), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	CRUZ SALMERÓN ACOSTA Y SUCRE.
ADI CAYAURIMA	BOLÍVAR, MONTES, MEJÍAS Y RIBERO.
ADI JOSÉ FRANCISCO BERMÚDEZ	BERMÚDEZ, ANDRÉS MATA Y ANDRÉS ELOY BLANCO.
ADI PARAMAIBOA	VALDEZ, MARIÑO, ARISMENDI, CAJIGAL, LIBERTADOR Y BENÍTEZ.

Artículo 16. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI DELTA AMACURO perteneciente a la (REDI GUAYANA), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI CACIQUE PREPOCUNATE	PEDERNALES Y TUCUPITA.
ADI CUYUBINI	CASACOIMA Y ANTONIO DÍAZ.

Artículo 17. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI BOLÍVAR perteneciente a la (REDI GUAYANA), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI MANAURE	SIFONTES Y GRAN SABANA.
ADI TARABAY	PADRE CHIEN, EL CALLAO, ROSCIO Y PIAR.
ADI CARONÍ	CARONÍ.
ADI MAKERAN	HERES Y BOLIVARIANO ANGOSTURA.
ADI NASICAGUA	CEDEÑO Y SUCRE.

Artículo 18. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral de la ZODI AMAZONAS perteneciente a la (REDI GUAYANA), que a continuación se mencionan:

ADI	MUNICIPIOS
ADI ATURES	ATURES Y AUTANA.
ADI ATABAPO	ATABAPO.
ADI RÍO NEGRO	MAROA Y RÍO NEGRO.
ADI ALTO ORINOCO	ALTO ORINOCO.
ADI MANAPIARE	MANAPIARE.

Artículo 19. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 20. Queda derogada cualquier disposición que colida con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 21. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Mineria
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

[redacted]

Decreto Nº 1.805 08 de junio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo contenido en los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **YAHIR ALFREDO MUÑOZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **15.206.707**, **VICEMINISTRO DE POLITICA INTERIOR Y SEGURIDAD JURIDICA** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en le Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

[redacted]

Decreto Nº 1.806 08 de junio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo contenido en los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ VICENTE RANGEL ÁVALOS**, titular de la cédula de identidad Nº V- **4.280.499**, **VICEMINISTRO DE ASUNTOS PARA LA PAZ** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, con las competencias que se le asignarán en el Reglamento Orgánico, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en le Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO. RESOLUCIÓN N° 001/2015. SESIÓN 06. CARACAS, 25 DE MAYO DE 2015.-

AÑOS 205° y 156°

La Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, Fundación del Estado debidamente registrada ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 12 de abril de 2007, bajo el N° 41, Tomo 2, Protocolo Primero, cuya última modificación estatutaria fue inscrita en la citada Oficina de Registro Público, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, conforme a lo establecido en el numeral 12 de la Cláusula Décima Quinta de los referidos Estatutos Sociales, representada por su Presidenta la ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Punto de Cuenta N° 002-2015, de la Sesión de Junta N° 06, celebrada en fecha 04 de mayo de 2015, y a tenor de lo establecido en el numeral 14 de la Cláusula Décima Sexta de los citados Estatutos Sociales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, que conocerá los Procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras.

Artículo 2. Nombrar a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican, a los fines de integrar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO:**

Miembros Principales:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
María Purificación Cid López	V-10.847.595	Legal
Rafael Enrique Moreno Sánchez	V-12.094.864	Técnica
Karina Alexandra Del Carmen Martínez Martínez	V-16.558.617	Económica Financiera

Miembros Suplentes:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Yulibe Alejandra Vicentelli Ochoa	V-11.196.522	Legal
Angie María Olivero Quintero	V-20.910.663	Técnica
Jesús Alberto Paiva Valera	V-12.640.472	Económica Financiera

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **YULEIKA COROMOTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.917.128, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, la cual tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

De igual forma nombro a la ciudadana **SELENE YRANY FERNÁNDEZ ACURERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.020.511, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de **SUPLENTE.**

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, podrá designar los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO,** deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia

Artículo 6. Los funcionarios designados por esta Resolución deberán rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por la Junta Directiva

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2015. CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015.-

AÑOS 205° y 156°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta N° 003-2015, de la Sesión de Junta N° 06, celebrada en fecha 04 de mayo de 2015, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro como integrantes de la **COMISIÓN MÉDICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSE LUÍS, MOCTEZUMA NAVARRO	V- 11.928.190
NELSÓN, HERNANDEZ MALDONADO	V- 7.921.758
MARY ROSA, PICHARDO DE ARRIAGA	V- 4.819.197
GUILLERMO JOSÉ, BOGGIANO BARRETO	V- 4.565.980
GERTRUD K, ESCHE REINBACHER	E- 82.290.435
ARACELIS JOSEFINA, MACHADO MILAN	V- 3.413.107

Artículo 2. De acuerdo a los nombramientos efectuados en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, la **COMISIÓN MÉDICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ LUIS, MOCTEZUMA NAVARRO	V- 11.928.190
NELSÓN, HERNÁNDEZ MALDONADO	V- 7.921.758
MARY ROSA, PICHARDO DE ARRIAGA	V- 4.819.197
GUILLERMO JOSÉ, BOGGIANO BARRETO	V- 4.565.980
GERTRUD K, ESCHE REINBACHER	E- 82.290.435
ARACELIS JOSEFINA, MACHADO MILÁN	V- 3.413.107
NEIL ALEXIS, RAMÍREZ DÍAZ	V- 9.415.995

Artículo 3. Los ciudadanos y ciudadanas nombrados por la presente Providencia Administrativa brindarán asesoría especializada a la Junta Directiva y a la Presidencia de la Fundación Misión Milagro, en el cumplimiento de la Misión para la cual fue creada.

Artículo 4. Los ciudadanos y ciudadanas designados por esta Providencia Administrativa deberán rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Milagro, de las actividades que realicen en razón de su gestión.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ORGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
DESPACHO DEL JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR

Nº REDIC/DSPJ/011/2015 **Caracas, 1º de junio de 2015**
204º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, procediendo en este acto como Jefe del Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto Nº 997, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.419, de fecha 26 de mayo de 2014, posteriormente modificado, mediante Decreto Nº 1.058 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numerales 1, 3, 6 y 11 Decreto Nº 11, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nº 031 de fecha 17 de junio de 2013 que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **IRAIMA JOSEFINA MAYORCA DE LEDEZMA**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-4.360.277**, como **DIRECTORA DE GESTIÓN INTERNA** de éste Órgano.

SEGUNDO: La presente providencia administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 1º de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 1.058 de 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 01 de junio de 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 018-2015

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ,** designada mediante Resolución **Nº 031-2014**, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal **"L"** de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.522** de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSE LUIS CHIRINOS TOYO,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.260.285**, como **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO".**

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JOSE LUIS CHIRINOS TOYO,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.260.285,** la firma de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Ordenar los compromisos de presupuesto del Ejercicio Fiscal Vigentes, imputables a la Dirección a su cargo.
2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo.

Artículo 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la **FUNDACION "GRAN MISION SABER Y TRABAJO"**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones conferidas.

Artículo 5. Los actos y documentos suscritos por parte del **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 01 de junio de 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 019-2015

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ,** designada mediante Resolución **Nº 031-2014**, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal **"L"** de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.522** de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **PETRA ZORAIDA DOS SANTOS DOS SANTOS,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 19.933.777**, como **DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO",** con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **PETRA ZORAIDA DOS SANTOS DOS SANTOS,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 19.933.777,** la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia surtiría efectos administrativos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 26 días del mes de mayo de 2015
Años: 205°, 156°, y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 052/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY**, designado mediante Decreto N° 1.785, de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 numeral 24, del Decreto N° 1.467, de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ANA CRISTINA BRACHO VALLARINO**, titular de la cédula de identidad N° V.18.293.174, **INTENDENTA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS** de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante esta Providencia Administrativa queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en los artículos 24 y 25 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
SUPERINTENDENTE NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
Decreto N° 1785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668, de fecha 26 de mayo de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 26 días del mes de mayo de 2015
Años: 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 053/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY**, designado mediante Decreto N° 1.785, de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 numeral 24, del Decreto N° 1.467, de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ELEUSIS ALY BORREGO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V.15.806.471, **DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA DE FORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL PODER POPULAR** de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 4. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
SUPERINTENDENTE NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
Decreto N° 1785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668, de fecha 26 de mayo de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 26 días del mes de mayo de 2015
Años: 205°, 156°, y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 054/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY**, designado mediante Decreto N° 1.785, de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 numeral 24, del Decreto N° 1.467, de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JUAN JOSE PACHECO MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° V.12.162.026, **CONSULTOR JURÍDICO** de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 4. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
SUPERINTENDENTE NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
Decreto N° 1785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668, de fecha 26 de mayo de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03JUN2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 009916

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24, del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 0730 sin fecha,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, **BATALLÓN DE APOYO ANFIBIO "CA JOSÉ RAMÓN YÉPEZ"**, adscrito a la Primera Brigada de Infantería de Marina "CN MANUEL PONTE RODRÍGUEZ", Comando Naval de Operaciones.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026-2015. CARACAS, DIEZ (10) DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 204° 156° 16°

Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **RAQUEL CAROLINA DE LOS SANTOS MONTILLA**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 15.574.122**, como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

COORDINADORA DE LA INSPECTORÍA TRUJILLO adscrita a la Subgerencia Mérida del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del nueve de abril de dos mil quince.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones de los actos y documentos los cuáles se desarrollarán en la entidad territorial del estado Trujillo y que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
4. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
5. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
6. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
7. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
8. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
9. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
10. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:
    a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
    b. Por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
11. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
12. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
13. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
14. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
    a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
    b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
    c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
    d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
    e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 3. Los actos delegados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos realizados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 062-2014 de fecha 02 junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.430 del 10 de junio de 2014.

Comuníquese y publíquese,

MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2015. CARACAS, 13 DE MAYO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA,** actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto N° 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ENDER ANTONIO IÑIGUEZ FREITES,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 15.037.891**, como **COORDINADOR (E) DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, a partir del cuatro (04) de Mayo de 2015.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANK RAMÓN ZAMORA
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/2015. CARACAS, 13 DE MAYO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA,** actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto N° 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS JOSÉ ARAY BARRIOS,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 13.248.889**, como **COORDINADOR (E) DEL ESTADO MONAGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, a partir del cuatro (04) de Mayo de 2015.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANK RAMÓN ZAMORA
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2015. CARACAS, 13 DE MAYO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA,** actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto N° 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MENDEZ DAVILA JONATHAN JESUS,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 12.608.322**, como **COORDINADOR (E) DEL ESTADO VARGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, a partir del cuatro (04) de Mayo de 2015.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANK RAMÓN ZAMORA
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2015. CARACAS, 1 DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA,** actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto N° 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FUENMAYOR TORRES FRANCISCO JAVIER,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 9.787.002**, como **COORDINADOR (E) DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, a partir del primero (1) de junio de 2015.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANK RAMÓN ZAMORA
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015/2015. CARACAS, 1 DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA,** actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto N° 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEREIRA PEÑA JOSE ARMANDO,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 11.463.091**, como **COORDINADOR (E) DEL ESTADO ZULIA-SUR DEL LAGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, a partir del primero (1) de junio de 2015.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANK RAMÓN ZAMORA
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 562-2015. MARACAY, 02 DE MAYO DE 2015.

Años 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en correspondencia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de agosto del 2000, en correspondencia con los artículos 1 y 3 de la Providencia N° 105 de fecha 24 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.038 de fecha 15 de octubre del 2008, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARÍA MARTINA RIVAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.262.564**, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO BARINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-BARINAS),** en condición de ENCARGADA, desde el cuatro (04) de mayo de 2015, hasta el dieciocho (18) de agosto de 2015.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 2716 - 2015. CARACAS, 27 DE MAYO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN ANTONIO MONTENEGRO NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 3.834.311**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.609, de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.600 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JORGE RODOLFO RENGIFO CÁRDENAS,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.967.614,** como **GERENTE SUPLENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS.**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del primero (01) de junio del 2015.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN A. MONTENEGRO NÚÑEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 2696 - 2015. CARACAS, 12 DE MAYO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN ANTONIO MONTENEGRO NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 3.834.311**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.609, de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.600 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ANGEL LAVADO PÁEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 11.242.416,** como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO APURE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS.**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN A. MONTENEGRO NÚÑEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001-2015. MARACAY, DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2015.

Años 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **ANGEL RAFAEL VALERA VALERA,** Presidente encargado de la Empresa de Propiedad Social Valle Los Tacariguas, S.A, según Decreto DM/N° 098/2014 de fecha 24 de octubre de 2.014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 de fecha 27 de octubre de 2.014, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 de la Cláusula Cuadragésima Novena del documento Constitutivo y Estatutario de la empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847, de fecha 20 de enero de 2012 y en cumplimiento con lo previsto en el Articulo 34 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014. Este despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILFREDO RAFAEL HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.256.546**, como **CONSULTOR JURIDICO**, de la Empresa de Propiedad Social Valle los Tacariguas, S.A, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en condición de encargado.

Artículo 2. Se deroga la providencia administrativa N°08-2014, de fecha 16 de enero de 2.014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.337, de fecha 17 de febrero de 2.014.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANGEL RAFAEL VALERA VALERA
Presidente de la Empresa de Propiedad Social Valle los Tacariguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº IAIM-002-2015
CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, 11 y 12, literal e)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de su Reglamento, 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en los artículos 14, 15 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y, artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

POR CUANTO

Corresponde al Director General la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, cuando se produzca su falta absoluta.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a los nuevos miembros a conformar la **Comisión de Contrataciones permanente** del **Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, a los fines de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Su actuación se regirá por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2. La **Comisión de Contrataciones Permanente** del **Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; un (1) Secretario con su suplente, con derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 3. La **Comisión de Contrataciones Permanente** del **Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, quedará integrada como sigue:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURÍDICA	Avelina del Carmen Franco Sevillano C.I. V-11.410.435	Anselmo José Palenzuela Montilla C.I. V-9.152.372
TÉCNICA	Rolando José Alcalá Miranda C.I. V-9.614.303	Warlys David Suarez López C.I. V-17.153.638
ECONÓMICA FINANCIERA	Larry Jose Zea Guillen C.I. V-7.247.045	Moraima Coromoto Garfido Medina C.I. V-10.781.536
SECRETARIO	Ramón Arturo Azpiri Marquez C.I. V-8.871.766	
SUPLENTE	Edgar Luis Mata Robles C.I. V-11.160.510	

ARTÍCULO 4. El Secretario de la **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM),** tendrá las funciones siguientes:

- ✓ Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) para las reuniones, así como coordinar y conducir los actos de la Comisión.
- ✓ Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).
- ✓ Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- ✓ Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- ✓ Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión y suscribirla cuando así haya sido facultado.
- ✓ Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- ✓ Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), en las actividades que le sean encomendadas.
- ✓ Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- ✓ Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
- ✓ Cualquier otra que le sea asignada por el Director General del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), o por la normativa interna.

ARTÍCULO 5. La **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO
Director General del Instituto
Aeropuerto Internacional de Maiquetía
Según Decreto Nº 1.769 de fecha 15 de mayo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.661 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 102
CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.732.269**, como **DIRECTOR MINISTERIAL ENCARGADO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Hábitat y Vivienda, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.732.269**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL ENCARGADO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el Distrito Capital y estado Vargas.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.732.269**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL ENCARGADO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N°034-2015
CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nº 6.342 de fecha 19 de agosto de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.997 de la misma fecha, concatenado con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENTE RICHARD SAMUEL CANAN DURAN C.I. Nº V-6.730.556	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
ADA RIZZO RIZZO, C.I. Nº 5.216.602	WILLIAM RENGIFO BLANCO, C.I. Nº V-6.388.685
OLGA CECILIA AZUAJE DÍAZ C.I. Nº V-6.562.182	ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ, C.I. Nº V-11.273.118
ADRIANA COROMOTO TARIBA LIRA C.I. Nº V-8.614.317	ANYURA PAMELA FIGUEROA IBARRA C.I. Nº V-16.168.829
JOSÉ RAMÓN ACOSTA GARCÍA C.I. Nº V-8.289.910	JOSÉ GREGORIO CONTRERAS VIVAS C.I. Nº V-5.447.877

Como consecuencia de la designación efectuada en el presente artículo, la **JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, designada mediante el Resolución Nº 009-2014 de fecha 09 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.515, de fecha 09 de octubre de 2014, cesa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. La **JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, entregará al Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, un informe detallado de su gestión.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 6.342 de fecha 19 de agosto de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.997 de la misma fecha.

Artículo 4. El Presidente de la **JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.342 de fecha 19 de agosto de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.997 de la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 9 de abril de 2015.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
205° y 156°

Municipio Libertador, 1 de Junio del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS IPSA N.: 56114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **4**, TOMO **-132-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS**, C.I: **V-6.120.109**.
Abogado Revisor: **ELI SAUL CALDERON ABREU**

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
FDO. Abogado LIA PANICCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS LA CASA, S.A
Número de expediente: **46744**
MOD

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.). En la ciudad de Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.); ubicada en la Planta Baja, Oficina 14 del Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello, de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 2:00 p.m., día, lugar y hora señalados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.); la accionista mayoritaria, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representado por el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.397.281**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 1.675 del 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, encontrándose presente la Abg. **MARY CARMEN GARCÍA URBANO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-12.685.600**, actuando en su carácter de Gerente de Consultoría Jurídica Encargada de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.) y Secretaria de la presente Asamblea, de conformidad con las cláusulas Undécima y Vigésima de los Estatutos Sociales. Seguidamente el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, deja constancia del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

quórum requerido para la constitución de la Asamblea, encontrándose representada las Ochocientos Setenta Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Ocho (870.191.508) acciones, que equivalen el noventa y nueve como noventa y nueve por ciento (99,99%) del capital accionario de la sociedad, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: **PUNTO PRIMERO**: **Modificación de los literales l y m de la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A.**, relativas a las atribuciones de la Junta Directiva para aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones, y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones de la empresa que se requieran para el cumplimiento de su objeto, respectivamente, a los fines de asignar dichas atribuciones exclusivamente a la Junta Directiva de LA CASA, S.A. **PUNTO SEGUNDO: Supresión de los literales k y n de la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A.** relativas a las atribuciones del Presidente, de aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones, y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones de la empresa que se requieran para el cumplimiento de su objeto, respectivamente, a los fines que dichas atribuciones sean ejercidas exclusivamente por la Junta Directiva de LA CASA, S.A. **PUNTO TERCERO: Supresión de los literales j y l de la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A.** relativas a las atribuciones del Vicepresidente, de aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones de la empresa que se requieran para el cumplimiento de su objeto, respectivamente, a los fines que dichas atribuciones sean ejercidas exclusivamente por la Junta Directiva de LA CASA, S.A. Después de dar lectura a la agenda del día se procedió a considerar el **PUNTO PRIMERO** de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: Toma la palabra el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,** quien expone lo siguiente: "Considerando el valioso objeto social que tiene la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), el hecho de formar parte de la Misión Alimentación y al momento histórico, es menester que las decisiones para el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones, así como autorizar la realización de actos, contratos y operaciones, respectivamente, sean colegiadas, para fortalecer los procesos de dirección y control de todos los asuntos que impliquen utilización de los recursos presupuestarios y financieros, por lo que dichas atribuciones deberán ejercerlas solamente la Junta Directiva, lo que implica que de aprobarse este planteamiento se efectúen las **modificaciones de los literales l y m de la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A.,** proponiéndose en consecuencia, la redacción estatutaria siguiente: ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:*** *La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de dirección y administración que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas en los límites de estos Estatutos y especialmente las atribuciones siguientes: a) Elaborar y aprobar las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa. b) Hacer llevar la contabilidad de la Sociedad en la forma prescrita por el Código de Comercio. c) Presentar a la Asamblea los planes, programas y presupuestos de la Compañía, y conocer en forma periódica su progreso. d) Formar anualmente un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, previo inventario y entregarlo al Comisario, por lo menos con cinco (5) días de antelación al día señalado para llevarlo ante la Asamblea que ha de discutirlo. Dichos Estados Financieros, junto con el Informe del Comisario, deberán estar a la orden de los Accionistas por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la Asamblea. e) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o modificación, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, acompañados del informe del Comisario. f) Establecer las políticas sobre remuneración del personal, organización administrativa y funcionamiento de la Compañía. g) Aprobar los reglamentos internos y otras normas que rijan las actividades de la sociedad dentro del Sistema de Normas y Procedimientos de la Organización. h) Cumplir las decisiones y acuerdos de las Asambleas. i) Autorizar las negociaciones referentes a la importación y exportación de insumos agropecuarios y productos agrícolas primarios o procesados, en el marco de las normas aprobadas por la Asamblea de Accionistas, cuando así sea requerido de acuerdo a las necesidades coyunturales del País. j) Establecer la política general de remuneración del personal de la Compañía y de las sociedades o entes filiales de su propiedad. k) Designar las personas que firmarán, conjuntamente con el Presidente u otros funcionarios de la Compañía que proponga el Presidente de la Institución, cheques cuando en los facsímiles de los Bancos así se autorice, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de créditos que emita la Compañía. l) Aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones. m) Autorizar la realización de todo acto, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la empresa obligaciones. n) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad, pudiendo delegar esta atribución en los Gerentes y/o Directores Generales de (LA CASA, S.A.), que considere. o) En general, cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea, las disposiciones de este documento, del Código de Comercio y de las Leyes de la República".* Luego de lo expuesto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas **APRUEBA** por unanimidad la propuesta contenida en el Punto Primero; y pasa a deliberar sobre el **PUNTO SEGUNDO** del orden del día, por lo que retoma la palabra el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO** y expone: "A los fines de velar por el cumplimiento de lo aprobado en el Punto Primero, en la que se otorga la atribución a la Junta Directiva, para el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones, y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones, respectivamente, requiere la **Supresión de los literales k y n de la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A.** relativas a las atribuciones del Presidente de aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones, así como de autorizar la realización de actos, contratos y operaciones de la empresa que se requieran para el cumplimiento de su objeto, respectivamente, se propone la redacción siguiente: ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:*** *El Presidente dirige la gestión diaria de los negocios e intereses de la sociedad, será además su Representante Legal y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas y convocar y presidir la Junta Directiva. b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación de la Junta Directiva y con las facultades que ésta determine, así como también revocar poderes otorgados. El presidente de la Empresa, podrá otorgar poderes especiales, prescindiendo de la condición anteriormente descrita, cuando la urgencia del caso lo amerite. d) Representar a la Compañía ante toda persona natural o jurídica. e) Someter a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa, así como las normas y lineamientos de la política general de la misma. f) Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver, toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos relacionados con su giro social. g) Aprobar lo inherente a la contratación del personal, así como lo concerniente a traslados, ascensos, licencias, retiros, suspensión, por lo tanto podrá suscribir las notificaciones de despido cuando sea necesario, o cualquier otra circunstancia relativa a las políticas de recursos humanos de la empresa. h) Designar asesores externos con indicación del ámbito de su competencia y fijarles la remuneración correspondiente. i) Abrir, movilizar o cerrar conjunta o separadamente con el Vicepresidente de la empresa, todo tipo de cuentas bancarias y comerciales de la Compañía, conjunta o separadamente con el administrador de la Empresa. j) Solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas. k) Seleccionar Auditores Externos con motivo de la recepción y/o entrega de cada gestión administrativa. l) Aprobar y realizar pagos por conceptos laborales, independientemente del monto de los mismos. m) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad, pudiendo delegar esta atribución en los Gerentes y/o Directores Generales de (LA CASA, S.A.), que considere".* Luego de lo expuesto, la Asamblea de Accionistas **APRUEBA** por unanimidad la propuesta expresada del punto precedente; y se pasa a debatir el **PUNTO TERCERO** del orden del día. En este punto retoma nuevamente la palabra el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO** y manifiesta lo siguiente: "Asimismo para el cumplimiento del Punto Primero aprobada en la presente Asamblea, en la que se otorga la atribución a la Junta Directiva, para el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones, y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones, respectivamente, se requiere la **Supresión de los literales j y l de la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A.** relativas a las atribuciones del Vicepresidente, de aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones, así como de autorizar la realización de actos, contratos y operaciones de la empresa que se requieran para el cumplimiento de su objeto, respectivamente, sugiriéndose la redacción siguiente: ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:*** *La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), tendrá un Vicepresidente, el cual será nombrado por la Asamblea de Accionistas o por el Presidente de (LA CASA, S.A.); quien además de las funciones que ejerce en forma conjunta con el Presidente, ejecutará y cumplirá las decisiones de la Junta Directiva, recibiendo cuenta de todas y cada una de las Gerencias de la Empresa. Asimismo, en caso de falta absoluta o temporal del Vicepresidente, sus funciones serán ejercidas por quien designe el Presidente, por un período que no podrá exceder de seis (6) meses; en caso*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

contrario, el Presidente de LA CASA, S.A., deberá nombrar a un nuevo Vicepresidente. Igualmente son funciones del Vicepresidente: a) Dirigir y coordinar todos los asuntos relacionados con la planificación y presupuesto de la empresa, así como todo lo inherente en materia de recursos humanos y tecnología de la información, debiendo rendir cuentas de ello al Presidente. b) Aprobar lo inherente a la contratación del personal, así como lo concerniente a traslados, ascensos, licencias, retiros, suspensión, por lo tanto podrá suscribir las notificaciones de despido cuando sea necesario, o cualquier otra circunstancia relativa a las políticas de recursos humanos de la empresa. c) Formular políticas y estrategias dirigidas al mantenimiento de las relaciones institucionales con organismos internacionales y demás países estratégicos. d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de (LA CASA, S.A.), emanadas de la presidencia. e) Participar en la elaboración de políticas para la formulación del Presupuesto de (LA CASA, S.A.), conjuntamente con el Presidente. f) Emitir lineamientos estratégicos en materia de Seguridad de las Instalaciones, las cuales son propiedad o están administradas por (LA CASA, S.A.). g) Solicitar y suscribir todo tipo de instrumentos financieros para el pago de obligaciones; h) Abrir, movilizar o cerrar, conjunta o separadamente, con el administrador de la empresa, todo tipo de cuentas bancarias o comerciales de la compañía. i) Firmar documentos y Actos que se deriven del ejercicio de las mismas, relativos a la aprobación y suscripción de los documentos relativos al traslado interno del personal de la Corporación. j) Informar mensualmente del ejercicio de la delegación aquí conferidas al ciudadano Presidente del mencionado ente. k) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad."

Después de escuchada la propuesta, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas **APRUEBA** por unanimidad lo expuesto en el punto presente. Asimismo aprobadas las modificaciones planteadas, se acuerda transcribir íntegramente en esta acta los Estatutos Sociales de la Corporación, a fin de unificar en un solo instrumento las cláusulas que permanecen sin modificar y las modificadas. En este estado la Asamblea aprueba por unanimidad, tanto las modificaciones propuestas, como la transcripción inmediata de la totalidad de los Estatutos de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), quedando redactado los mismos de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE

LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, LA CASA, S.A.

TÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: El nombre de la Compañía será **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.)**, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y/o agencias en cualquier lugar del país, o en el exterior previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

TITULO II

OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), tiene como objeto fundamental la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y de otros que complementen la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias, equipos agropecuarios, sean estos de origen nacional o internacional. Asimismo, LA CASA, S.A., podrá comprar, vender, revender, importar, exportar, reexportar, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, despacho, transporte y clasificación de productos agropecuarios y agroalimentarios; participar activamente en procesos de contingencia para abastecimiento de la población; construir, adquirir, equipar, instalar abastecer y administrar centros de recepción y acopio, almacenes de depósitos, silos, frigoríficos, mercados mayoristas o minoristas, similares y conexos; desarrollar programas de servicios agrícolas, asociaciones y cooperativas de apoyo a la cadena agroalimentaria. La participación en programas sociales y la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas para garantizar la seguridad alimentaria de la población.

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Compañía será **de cincuenta (50) años**, contados a partir de su inscripción por ante el Registro Mercantil, pero podrá acordarse aumento, prórroga o disminución de su duración, así como también su liquidación, decisiones estas que serían tomadas por Asamblea de Accionistas legalmente convocada.

TITULO III

CAPITAL Y ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES (Bs. 870.211.508.418,00)** divididos en OCHOCIENTAS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTAS OCHO (870.211.508) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) por acción, el cual está totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: LA REPÚBLCIA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN, ha suscrito OCHOCIENTAS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTAS OCHO (870.191.508) acciones y pagado el cien por ciento (100%), es decir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES (Bs. 870.191.508.418,00), EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A., ha suscrito DIES MIL (10.000) acciones y pagado el cien por ciento (100%), es decir la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000) y la SOCIEDAD FINANCIERA INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A. (FIVCA), ha suscrito DIEZ MIL (10.000) acciones y pagado el cien por ciento (100%), es decir la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00), según se evidencia de la documentación que se anexó en el momento en que se constituyó la Compañía.

CLÁUSULA QUINTA: Las acciones son nominativas y pueden estar contenidas un número cualquiera de ellas en títulos, los cuales deberán contener los requisitos del artículo 293 del Código de Comercio y su propiedad se prueba de acuerdo al artículo 296 ejusdem y serán firmadas por el Presidente.

CLÁUSULA SEXTA: Los accionistas sólo son responsables de las obligaciones sociales, hasta por el monto del valor de sus acciones, las cuales representan así mismo sus derechos en el activo social. La Compañía reconocerá un solo dueño por acción, y en caso de que fuese emitida alguna acción o estuviese a nombre de más de una persona, el nombre de la primera de estas representará la acción ante la Compañía.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de aumento del capital social, la Asamblea de Accionistas decidirá el orden, plazo y derecho de suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean los accionistas para la fecha del aumento. Los accionistas no podrán vender, ceder, traspasar, ni dar en garantía sus respectivas acciones, sin la previa autorización de la Asamblea y se obligan a darse recíproca preferencia para la adquisición de las mismas en igualdad de condiciones.

CLÁUSULA OCTAVA: La adquisición de acciones en la sociedad, implica la plena adhesión a sus Estatutos Sociales y a las decisiones de las Asambleas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

CLÁUSULA NOVENA: La suprema dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas, la cual fijará la política a seguirse y todo lo relacionado con las facultades de disposición de su activo social. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la compañía, a cuyo fin, la Presidencia fijará previamente el día y hora de la reunión con cinco (05) días hábiles de anticipación por lo menos, y que indicará el objeto de la Asamblea. No obstante, la totalidad de los accionistas, personal o debidamente representados, podrán constituirse en cualquier momento en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de convocatoria y deliberar válidamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, cuando así lo juzgue necesario o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del capital social, e igualmente a petición del Comisario de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio. Igualmente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en un diario de mayor circulación, entendiéndose por estos El Nacional o El Universal, con no menos de cinco (05) días de anticipación a la fecha de la reunión, e igualmente podrá hacerse la convocatoria mediante carta con acuse de recibo a la dirección oficial de cada accionista con la anticipación expresada. Las convocatorias deberán expresar fecha, hora y objeto de la reunión.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CLÁUSULA UNDÉCIMA: A todas las Asambleas les serán aplicadas las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, salvo lo establecido en estos Estatutos. Tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, así como las previstas por él artículo 280 del Código de Comercio, se requiere la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social y de éstos el voto favorable de la mayoría absoluta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder, el cual podrá ser otorgado por simple carta o telegrama. En todas las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, fungirá como Secretario (a) de las mismas, el Secretario (a) de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas:

1°- Nombrar y remover al Presidente al Vicepresidente, y demás miembros de la Junta Directiva y fijarles sus respectivas remuneraciones, conocer de las renuncias de los mismos y removerlos de sus cargos aún antes de la finalización de sus períodos.

2°- Designar al Comisario y su Suplente.

3°- Conocer, aprobar e improbar, con vista del informe del Comisario, los estados financieros de la sociedad.

4°- Conocer y considerar el informe anual de actividades que rinda la Junta Directiva. Examinar, aprobar o improbar el presupuesto programa consolidado de la empresa para el ejercicio económico siguiente.

5°- Resolver acerca de la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración o fusión con otra sociedad.

6°- Acordar en el balance de cierre, la disponibilidad de pagos por bonificaciones especiales y fijar las reservas que deben hacerse.

7°- Autorizar la participación de la Compañía en otras sociedades.

8°- Reformar los Estatutos Sociales.

9°- Cualquier acto que involucre facultades de disposición tales como venta de activo social, reintegro, aumento o disminución del capital social.

10°- Cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por su Presidente o que le sean reservados por el Código de Comercio, otras leyes aplicables o estos Estatutos.

11°- Declarar estados de situación especial o de emergencia dentro de la Empresa y como consecuencia de esto, introducir cambios dentro de la estructura organizativa de la misma.

12°- Ordenar la realización de la Auditorias anuales de los estados financieros al cierre de cada ejercicio, además de las auditorías externas especiales cuando lo crea necesario.

TITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), será administrada por una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores o Directoras Principales, estos últimos contarán con sus respectivos suplentes y serán designados por la Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria. Los directo+++res o Directoras de LA CASA, S.A., tanto principales como suplentes, durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea General de Accionistas les designe sucesor; no obstante podrán ser removidos antes de expirar su término.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de falta absoluta de un Director, la Asamblea procederá a la designación del sustituto, por el tiempo que falte de su respectivo período. A tales efectos, se considerará falta absoluta, los siguientes casos:

a) La ausencia ininterrumpida e injustificada a más de tres (03) sesiones del Directorio en el lapso de tres (3) meses.
b) Ausencia injustificada a más de seis (06) sesiones del Directorio durante un (1) año.
c) Remoción del cargo por cualquier motivo, o renuncia al mismo.
d) Muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez a la semana y/o, cuando lo decida el Presidente. Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres (03) de sus Miembros, siendo indispensable la presencia del Presidente o quien lo supla, de acuerdo a lo previsto por estos Estatutos y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. De las reuniones de la Junta Directiva, el Secretario (a) levantará un acta que contendrá el nombre de los asistentes y las decisiones tomadas. Al pié de cada acta transcrita firmarán los miembros, asistentes a la reunión y el Secretario (a), pudiendo en todo caso, utilizarse cualquier tipo de formato que llene los requisitos ya descritos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: No podrán formar parte de la Junta Directiva, las personas cue tengan entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que la una sea mandataria de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de dirección y administración que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas en los límites de estos Estatutos y especialmente las atribuciones siguientes:

a) Elaborar y aprobar las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa.
b) Hacer llevar la contabilidad de la Sociedad en la forma prescrita por el Código de Comercio.
c) Presentar a la Asamblea los planes, programas y presupuestos de la Compañía, y conocer en forma periódica su progreso.
d) Formar anualmente un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, previo inventario y entregarlo al Comisario, por lo menos con cinco (5) días de antelación al día señalado para llevarlo ante la Asamblea que ha de discutirlo. Dichos Estados Financieros, junto con el Informe del Comisario, deberán estar a la orden de los Accionistas por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la Asamblea.
e) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o modificación, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, acompañados del informe del Comisario.
f) Establecer las políticas sobre remuneración del personal, organización administrativa y funcionamiento de la Compañía.
g) Aprobar los reglamentos internos y otras normas que rijan las actividades de la sociedad dentro del Sistema de Normas y Procedimientos de la Organización.
h) Cumplir las decisiones y acuerdos de las Asambleas.
i) Autorizar las negociaciones referentes a la importación y exportación de insumos agropecuarios y productos agrícolas primarios o procesados, en el marco de las normas aprobadas por la Asamblea de Accionistas, cuando así sea requerido de acuerdo a las necesidades coyunturales del País.
j) Establecer la política general de remuneración del personal de la Compañía y de las sociedades o entes filiales de su propiedad.
k) Designar las personas que firmarán, conjuntamente con el Presidente u otros funcionarios de la Compañía que proponga el Presidente de la Institución, cheques cuando en los facsímiles de los Bancos así se autorice, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de créditos que emita la Compañía.
l) Aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones.
m) Autorizar la realización de todo acto, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la empresa obligaciones.
n) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad, pudiendo delegar esta atribución en los Gerentes y/o Directores Generales de (LA CASA, S.A.), que considere.
o) En general, cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea, las disposiciones de este documento, del Código de Comercio y de las Leyes de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los Directores no podrán celebrar ninguna clase de operaciones inherentes al giro comercial de la Empresa, con la sociedad ni con los entes filiales de su propiedad, ni por sí, ni por personas naturales o jurídica interpuestas, ni en representación de otra persona.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De las decisiones adoptadas por la Junta Directiva serán solidariamente responsables los Miembros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quien haya salvado su voto. En alguno de estos supuestos, el Director podrá presentar por escrito las razones del mismo y consignarlo por ante el Secretario (a) de la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la reunión de Junta Directiva en la cual dio su voto negativo o salvado. Cuando ocurra este supuesto, deberá someterse el punto sobre el cual se salvó el voto a una segunda reunión de Junta Directiva, en la cual se decidirá en forma definitiva. Dicha reunión no podrá efectuarse sino dentro de las doce (12) horas hábiles posteriores a tal consignación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Se designará un secretario de la Junta Directiva, el cual será el Consultor Jurídico de la Empresa, quien a su vez será el Secretario de la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea de accionistas, a la cual corresponda la elección de la Junta Directiva, designará al Presidente entre los miembros de dicha Junta, en el mismo momento de elección de ésta. Si hubiese necesidad nombrar un nuevo Presidente por renuncia, remoción o ausencia, sea esta temporal o absoluta, será igualmente la Asamblea la competente para ello e igualmente para su reelección. Son causas de falta absoluta, las mismas establecidas para los demás Miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente dirige la gestión diaria de los negocios e intereses de la sociedad, será además su Representante Legal y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir las Asambleas y convocar y presidir la Junta Directiva.
b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
c) Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación de la Junta Directiva y con las facultades que ésta determine, así como también revocar poderes otorgados. El presidente de la Empresa, podrá otorgar poderes especiales, prescindiendo de la condición anteriormente descrita, cuando la urgencia del caso lo amerite.
d) Representar a la Compañía ante toda persona natural o jurídica.
e) Someter a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa, así como las normas y lineamientos de la política general de la misma.
f) Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver, toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos relacionados con su giro social.
g) Aprobar lo inherente a la contratación del personal, así como lo concerniente a traslados, ascensos, licencias, retiros, suspensión, por lo tanto podrá suscribir las notificaciones de despido cuando sea necesario, o cualquier otra circunstancia relativa a las políticas de recursos humanos de la empresa.
h) Designar asesores externos con indicación del ámbito de su competencia y fijarles la remuneración correspondiente.
i) Abrir, movilizar o cerrar conjunta o separadamente con el Vicepresidente de la empresa, todo tipo de cuentas bancarias y comerciales de la Compañía, conjunta o separadamente con el administrador de la Empresa.
j) Solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas.
k) Seleccionar Auditores Externos con motivo de la recepción y/o entrega de cada gestión administrativa.
l) Aprobar y realizar pagos por conceptos laborales, independientemente del monto de los mismos.
m) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad, pudiendo delegar esta atribución en los Gerentes y/o Directores Generales de (LA CASA, S.A.), que considere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), tendrá un Vicepresidente, el cual será nombrado por la Asamblea de Accionistas o por el Presidente de (LA CASA, S.A.); quien además de las funciones que ejerce en forma conjunta con el Presidente, ejecutará y cumplirá las decisiones de la Junta Directiva, recibiendo cuenta de todas y cada una de las Gerencias de la Empresa. Asimismo, en caso de falta absoluta o temporal del Vicepresidente, sus funciones serán ejercidas por quien designe el presidente, por un período que no podrá exceder de seis (6) meses; en caso contrario, el Presidente de LA CASA, S.A., deberá nombrar a un nuevo Vicepresidente. Igualmente son funciones del Vicepresidente:

a) Dirigir y coordinar todos los asuntos relacionados con la planificación y presupuesto de la empresa, así como todo lo inherente en materia de recursos humanos y tecnología de la información, debiendo rendir cuentas de ello al Presidente.

b) Aprobar lo inherente a la contratación del personal, así como lo concerniente a traslados, ascensos, licencias, retiros, suspensión, por lo tanto podrá suscribir las notificaciones de despido cuando sea necesario, o cualquier otra circunstancia relativa a las políticas de recursos humanos de la empresa.
c) Formular políticas y estrategias dirigidas al mantenimiento de las relaciones institucionales con organismos internacionales y demás países estratégicos.
d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de (LA CASA, S.A.), emanadas de la presicencia.
e) Participar en la elaboración de políticas para la formulación del Presupuesto de (LA CASA, S.A.), conjuntamente con el Presidente.
f) Emitir lineamientos estratégicos en materia de Seguridad de las Instalaciones, las cuales son propiedad o están administradas por (LA CASA, S.A.).
g) Solicitar y suscribir todo tipo de instrumentos financieros para el pago de obligaciones;
h) Abrir, movilizar o cerrar, conjunta o separadamente, con el administrador de la empresa, todo tipo de cuentas bancarias o comerciales de la compañía.
i) Firmar documentos y Actos que se deriven del ejercicio de las mismas, relativos a la aprobación y suscripción de los documentos relativos al traslado interno del personal de la Corporación.
j) Informar mensualmente del ejercicio de la delegación aquí conferidas al ciudadano Presidente del mencionado ente.
k) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad.

TÍTULO VII

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Compañía tendrá un Representante Judicial que será el Consultor Jurídico de la Empresa, siendo éste el único funcionario, salvo los apoderados legalmente constituidos, facultados para representar judicialmente a la Compañía y en consecuencia, toda citación o notificación de la Compañía deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. El Representante Judicial de la Compañía es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas en nombre de la Empresa. Está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones y recursos, darse por citado o notificado, convenir y desistir de los mismo o de los procedimientos, celebrar transacciones en juicio o fuera de él, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, tachar o desconocer, hacer posturas en remates judiciales. Recibir cantidades de dinero en nombre de la Compañía y otorgar los recibos correspondientes, constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias y en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derecho e intereses de la Compañía sin otro límite que el deber de rendir cuentas de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no taxativo.

TÍTULO VIII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Comisario será nombrado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, por el período de dos (02) años y continuará en dicho cargo hasta que sea designado su sucesor, de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio, y deberá ser de profesión economista, administrador o contador público debidamente colegiado.

TÍTULO IX

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El 31 de diciembre de cada año se contarán las cuentas y se formulará el balance general y el estado de ganancias y pérdidas que serán presentados oportunamente al Comisario, a fin de que con el informe de éste sean sometidos por la Junta Directiva a la consideración de la Asamblea.

TÍTULO X

DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Anualmente, las utilidades liquidación de la Compañía o sea, el beneficio que resulte de deducir de los ingresos brutos todos los gastos generales necesarios y corrientes para producir la renta, las reservas de depreciación y las cantidades de dinero que le correspondan a los empleados de conformidad con la Ley, la reserva del Impuesto Sobre la Renta, la de un diez por ciento (10%) para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social y cualesquiera otras reservas que sean acordadas o cualesquiera otros apartados legales, serán distribuidos en la forma que determine la Asamblea, o aplicables a los planes de expansión de la Compañía, si así lo resuelve la misma Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El apartado del porcentaje de utilidad destinado a la formación del fondo de reserva podrá continuar aún después que

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

dicho fondo alcance el límite señalado en el artículo anterior, si así lo resuelve la asamblea de Accionistas.

Agotados los puntos de la agenda, esta Asamblea autoriza a la Abg. Marlene Josefina Santana Arenas, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.109, para que proceda a realizar todos los trámites y efectúe la participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil correspondiente, con el objeto de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley. Cumplida con la agenda del día, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo.).

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MARY CARMEN GARCÍA URBANO
Secretaria de la Asamblea

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 JUN 2015 **N° 61**

205°, 156° y 16°

En ejercicio de las competencias establecidas en el Artículo 78 numerales 1, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° numeral 1 del Decreto N° 8.528 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780 de fecha 18 de octubre de 2011. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 2 y 4 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Se procede a la publicación de un traspaso por la cantidad de **OCHO MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.000.000,00)** de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			Bs.
Proyecto	**0130**	**Modernización de los Despachos de Carga a Nivel Nacional**	**8.000.000,00**
De la			
Acción Específica	001	Adecuación de la infraestructura de los centros de despacho	1.500.000,00
Partida	**404.00.00.00**	**ACTIVOS REALES**	**1.500.000,00**
Específica	404.09.02.00	Equipos de computación	1.500.000,00
De la			
Acción Específica	002	Dotación de mobiliarios y equipos para los centros de despacho	4.600.000,00
Partida	**404.00.00.00**	**ACTIVOS REALES**	**4.600.000,00**
Específica	404.09.02.00	Equipos de computación	4.600.000,00
De la			
Acción Específica	003	Actualización de la plataforma tecnológica de los centros de despacho	1.900.000,00
Partida	**404.00.00.00**	**ACTIVOS REALES**	**1.900.000,00**
Específicas	404.01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	588.108,00
	404.01.01.99	Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos	900.000,00
	404.03.01.00	Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento	411.892,00
A la			
Acción Específica	001	Adecuación de la infraestructura de los centros de despacho	1.000.000,00
Partida	**404.00.00.00**	**ACTIVOS REALES**	**1.000.000,00**
Específica	404.01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	1.000.000,00
A la			
Acción Específica	002	Dotación de mobiliarios y equipos para los centros de despacho	5.500.000,00
Partida	**404.00.00.00**	**ACTIVOS REALES**	**5.500.000,00**
Específica	404.01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	5.500.000,00
A la			
Acción Específica	003	Actualización de la plataforma tecnológica de los centros de despacho	1.500.000,00
Partida	**404.00.00.00**	**ACTIVOS REALES**	**1.500.000,00**
Específica	404.07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	1.500.000,00

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02-09-2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03-09-2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-R-2015-000008

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a ésta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **HECTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO**, titular de la cédula N° V-11.285.637, actualmente Juez Titular Segundo de Mediación y Sustanciación con funciones de Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, contra la sentencia N° TDJ (A)-SID-2011-01 dictada en fecha 19 de febrero de 2015 y publicada el 4 de marzo de 2015 por el Tribunal Disciplinario Judicial Accidental (en adelante TDJ-A) mediante la cual declaró su responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial contentiva de la solicitud de restitución de guarda, hoy denominada restitución de custodia, interpuesta por la ciudadana EDITH AUXILIADORA GRIPPA FARÍAS a favor de sus hijos y contra el ciudadano MANUEL RAMÓN SÁNCHEZ GARCÍA, imponiendo en consecuencia la sanción de **AMONESTACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, subsumible actualmente en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética).

I

ANTECEDENTES

En fecha 5 de marzo de 2015, el ciudadano juez **HECTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO,** consignó diligencia ante el TDJ-(A) mediante la cual **apeló** de la sentencia N° TDJ (A)-SID-2015-01 publicada en fecha 4 de marzo de 2015. En esa misma fecha el mencionado juez otorgó poder *apud acta* a las abogadas Olga Quintero de Peñaranda y Elizabeth Torres a los fines de su representación legal en el presente procedimiento disciplinario.

En fecha 24 de marzo de 2015, el TDJ-(A) admitió el recurso de apelación interpuesto por el juez sometido a procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código de Ética, ordenando la remisión de la causa a esta superioridad mediante oficio N° TDJ(A)-323-15.

En fecha 8 de abril de 2015, la apoderada judicial del juez investigado presentó escrito de fundamentación de la apelación.

En fecha 9 de abril de 2015, esta Alzada fijó como oportunidad para celebrar la audiencia oral y pública, las 2:00 de la tarde del quinto (5°) día de despacho siguiente a esa fecha, más ocho (8) días continuos del término de la distancia que se le concedió al recurrente a partir de dicha fecha.

En fecha 29 de abril de 2015, los jueces integrantes de esta Corte Disciplinaria Judicial acordaron la redistribución de la presente causa. En esa misma fecha, se celebró la audiencia oral y pública de segunda instancia y, una vez escuchada la exposición del hoy recurrente, esta Corte Disciplinaria, con voto salvado del Juez Tulio Jiménez, declaró **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el juez investigado contra la decisión N° TDJ(A)-SD-2015-01, de fecha 4 de marzo de 2015; **ANULÓ** la sentencia N° TDJ(A)-SD-2015-01 de fecha 4 de marzo de 2015 y **ABSOLVIÓ** de responsabilidad disciplinaria al ciudadano HECTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO, antes identificado, de los hechos atribuidos mediante la denuncia interpuesta por el ciudadano MANUEL RAMÓN SÁNCHEZ GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 3.617.342.

En fecha 5 de mayo de 2015, mediante acta se dejó constancia que a partir de dicha fecha el ciudadano Tomas Malavé Rebolledo, asumiría como secretario accidental para la tramitación del presente expediente disciplinario, en razón de la renuncia del ciudadano Enderson Sanz, quien fungía como secretario accidental en virtud de la declaratoria con lugar de la inhibición planteada por la Secretaria de esta Corte Disciplinaria Judicial, Abg. Marianela Gil Martínez.

En fecha 12 de mayo de 2015, se remitió la presente causa disciplinaria a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) a los fines de su redistribución correspondiéndole la ponencia según el Sistema de Gestión Judicial

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

a la **Dra. MERLY MORALES HERNÁNDEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

DE LA FUNDAMENTACION DE LA APELACIÓN

En fecha 8 de abril de 2015, la apoderada judicial del juez denunciado fundamentó el recurso de apelación en los siguientes términos:

Señaló que el TDJ-(A) afirmó que las actuaciones descritas develaban que el juez ordenó la ejecución de la restitución de la custodia del niño a su progenitora dirigiendo la correspondiente petición al Director de la Policía Municipal del Municipio Maracaibo del estado Zulia, lo a criterio del *a-quo* comportó una desatención de su obligación de velar por el interés superior del niño procediendo a la ejecución sin realizar ninguna actuación tendiente a verificar la situación del infante.

Argumentando que, con la afirmación anterior el *a-quo* incurrió en un error material, pues a su decir, el TDJ-(A) no se percató de lo establecido en la totalidad de la sentencia N° 766 de fecha 27 de abril de 2007, mediante la cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a pesar de instar a los jueces de protección a practicar la ejecución de la orden de restitución estableció que si la urgencia o circunstancias del caso así lo ameritaban y con la finalidad de evitar daño o una situación que haga más gravosa la retención del niño, el juez quedaba autorizado a ordenar que la restitución la realizara un órgano policial.

Sosteniendo que sí era posible que los órganos policiales ejecutaran las restituciones de custodia ya que la misma Sala Constitucional ha establecido esta posibilidad excepcional, y que además no es cierto lo aseverado por el TDJ-(A) referido a que la orden de ejecución se había dictado de manera coercitiva sin tomarse en cuenta la situación individual del niño ni el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia, pues a los fines de preservar los derechos del niño de autos se le comunicó a la Policía Municipal del Municipio Maracaibo que la ejecución debía ser realizada en conjunto con el equipo multidisciplinario judicial adscrito a los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

Igualmente indicó que, el TDJ-(A) constató que la decisión no se ejecutó, a pesar de que en principio fue ordenada la ejecución forzosa, por cuanto el equipo multidisciplinario no ubico a la parte al momento de trasladarse a la vivienda del progenitor del niño y adicionalmente, su representado acatando la sentencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia dictada con posterioridad, suspendió la ejecución sin causar daño alguno.

Señalo que el juez denunciado tiene 20 años de carrera judicial con una conducta intachable, siendo el juez con más sentencias dicadas a nivel nacional y con el mayor rendimiento de su jurisdicción, destacándose por la imparcialidad de sus decisiones.

Solicitando finalmente que se revoque la sentencia objeto de apelación que impuso la sanción de AMONESTACIÓN al Juez HÉCTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO y se absuelva de responsabilidad disciplinaria.

DE LA SENTENCIA RECURRIDA

En fecha 4 de marzo de 2015, el TDJ-(A) publicó el texto íntegro de la sentencia N° TDJ(A)-SD-2015-01, dictada el 19 de febrero de 2015, en la cual indicó que:

Con relación a la denuncia según la cual el juez **HÉCTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO** había incurrido en las causales contempladas en los numerales 20 y 21 del artículo 33 del Código de Ética, al desconocer con arbitrariedad, abuso de poder y fuera de su competencia la sentencia 766 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justica, luego de dilucidar el contenido de los mencionados artículos, tomando en consideración que en la admisión de la referida denuncia se precalificaron los hechos en el contenido del numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética, al momento de realizar la determinación del juicio de reprochabilidad contra el juez denunciado, el TDJ-(A) estableció que se desprendía de las actas que conforman el presente expediente, que el juez denunciado, ante la solicitud realizada por la apoderada judicial de la ciudadana EDITH AUXILIADORA GRIPPA FARIAS, acordó la ejecución de la sentencia dictada el 25 de septiembre de 2008, notificando al ciudadano MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA para que hiciera entrega del niño a su progenitora en el plazo de cinco (5) días de despacho, y pasado ese tiempo decretó la ejecución forzosa a través de un cuerpo policial y el equipo multidisciplinario adscrito a ese despacho judicial.

De seguidas, el *a-quo* trajo a colación la decisión N° 820 de fecha 6 de junio de 2011, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con motivo de la solicitud de revisión constitucional que interpusiera la ciudadana EDITH AUXILIADORA GRIPPA contra la sentencia de la Corte Superior del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción del estado Zulia, mediante la cual la Sala advirtió que de conformidad con el *"(...) artículo 488 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las apelaciones en es[a] materia se admiten únicamente en el efecto devolutivo, lo que significaba que la decisión tomada por el juez de primera (sic) debía ejecutarse inmediatamente. Y así se decide."*

Razón por la cual, a criterio del TDJ-(A), ante esa afirmación y la solicitud de ejecución voluntaria, el juez sometido a procedimiento decretó la misma y posteriormente, ante el incumplimiento de la parte, acordó la ejecución forzosa, considerando el *a-quo* que tal actuación comportó una desatención de la obligación del juez de velar por el interés superior del niño, pues procedió a realizar la ejecución sin desarrollar ninguna actividad tendente a verificar la situación individual del niño de autos.

Posteriormente, luego de trascribir parcialmente la sentencia N° 766 del 27 de abril de 2007, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el TDJ-(A) indicó que si bien la precitada sentencia previó con carácter excepcional *"que si la urgencia o circunstancias del caso así lo meritan"* se podía acordar que la restitución la realizara un órgano policial, indicando que el juez de la causa para justificar su decisión, se limitó a señalar *"el exceso de trabajo jurisdiccional"* y *"evitar cualquier daño o situación que haga más gravosa la retención indebida"*, sin expresar cuales eran las situaciones fácticas que justificaban su actuación.

No obstante lo anterior, el tribunal de mérito disciplinario estableció que las actuaciones narradas no configuraban las faltas disciplinarias atribuidas por el denunciante ni la precalificada por ese órgano *-por cuanto no fue calificado el error inexcusable, tampoco causó un daño considerable a las partes ni produjo un menoscabo a la tutela judicial efectiva de las partes-*, sin embargo, en su criterio el caso develaba una actuación descuidada por parte del juez, donde su norte fue la ejecución de una decisión sin atender a la función medular de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, subsumiendo tal conducta en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial aplicable *ratione temporis*, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, imponiendo en consecuencia la sanción de amonestación escrita por incurrir en descuido injustificado en la tramitación de la solicitud de restitución de guarda antes mencionada, hoy denominada restitución de custodia.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 29 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria para conocer los recursos sobre las decisiones definitivas dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial, que imponga o absuelva de la sanción de amonestación.

> **Artículo 29**. (...) Contra la decisión que imponga la amonestación escrita la parte afectada podrá apelar en el término de cinco días ante la Corte Disciplinaria Judicial. Dicha apelación se oirá al solo efecto devolutivo. La Corte Disciplinaria Judicial decidirá en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción la apelación, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que pudiera ejercer.

En aplicación de la norma parcialmente transcrita y por tratarse el presente caso de la apelación ejercida por la apoderada judicial del ciudadano **HÉCTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO**, titular de la cédula N° V-11.285.637, en su carácter de Juez Titular Segundo de Mediación y Sustanciación con funciones de Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, contra la sentencia N° TDJ-(A)-SID-2015-01 publicada el 4 de marzo de 2015 por el TDJ (A), mediante la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al juez denunciado, por encontrarlo incurso en el ilícito disciplinario tipificado en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis* en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, esta Corte Disciplinaria declara su competencia para conocer el presente asunto. **Así se declara.-**

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada la competencia para conocer del presente asunto, analizadas las actas que conforman el presente expediente disciplinario, esta Corte Disciplinaria Judicial pasa a decidir, previa las siguientes consideraciones:

La apoderada judicial del juez denunciado alegó que la recurrida incurrió en un error material involuntario, al afirmar que su representado al ordenar la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ejecución de la restitución de la custodia del niño a su progenitora dirigiendo la correspondiente petición a un órgano policial municipal comportó una desatención de su obligación de velar por el interés superior del niño, procediendo a la ejecución de la sentencia sin verificar la situación individual del infante; aseverando que el TDJ-(A), no revisó la totalidad de la sentencia N° 766 de fecha 27 de abril de 2007, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se estableció que **si la urgencia o circunstancias del caso así lo ameritaban, el juez quedaba autorizado a ordenar que la restitución la realizara un órgano policial**, pues consideró que su representado, **a los fines de preservar los derechos del niño de autos, ofició a la Policía Municipal del Municipio Maracaibo, para la ejecución de la Restitución de Guarda, que debía ser realizada en conjunto con el Equipo Multidisciplinario adscrito a los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de dicha Circunscripción**, adicionando que mal podría su representado encontrarse incurso en ilícito disciplinario alguno toda vez que la ejecución forzosa ordenada, no se materializó ya que el juez denunciado suspendió su ejecución, en acatamiento a la posterior sentencia de la Sala Constitucional. (Destacado de esta Alzada).

En ese sentido, observan quienes suscriben que si bien la apoderada judicial del juez denunciado, hoy recurrente, en su fundamentación no arguyó la procedencia de algún vicio que inficionara la validez de la recurrida, sus argumentos están dirigidos a delatar un falso supuesto de hecho, quien en su criterio inobservó que el juez se encontraba habilitado para ordenar la restitución de la guarda en la forma antes mencionada, en la cual adicionalmente se preservaron en todo momento los derechos del niño de autos, al ordenar la participación del equipo multidisciplinario en la restitución de la guarda, en ese sentido y en atención al principio *iura novit curia*, esta Alzada pasara a analizar lo delatado por la apoderada judicial del juez denunciado bajo el vicio antes identificado.

En tal sentido se observa, que la denuncia formulada se encuentra íntimamente vinculada a los argumentos esgrimidos en el fallo accionado, estando indisolublemente enlazados los razonamientos que deba realizar esta Alzada para la resolución del presente recurso con la determinación o no responsabilidad disciplinaria del juez sometido a procedimiento, vale decir, que se podría vaciar de contenido el eventual juzgamiento que sobre el mérito de lo debatido deba realizar esta alzada. **Y así se decide.**

Ahora bien, esta Corte ha sido conteste en señalar de manera pacífica y reiterada, que el vicio de falso supuesto de hecho se materializa cuando la resolución de una decisión se fundamenta en hechos que no ocurrieron, u ocurrieron de forma distinta a la apreciada (Vid. Sentencia N° 02 del 05 de febrero de 2014).

En tal sentido, observa esta alzada que la sentencia N° 766 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 27 de febrero de 2007, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, fundamento de la decisión del *a-quo*, y denunciada como analizada parcialmente por la recurrente estableció en relación a quien debía realizar la ejecución de las sentencias de restitución de guarda lo siguiente:

> "(...) Estima la Sala que los jueces y demás órganos del sistema de protección del niño y del adolescente se encuentran formados en la doctrina de la protección integral del niño y o adolescente y, por tanto, son los funcionarios más aptos e idóneos para el cumplimiento de la restitución de la guarda, producto de un fallo que la ordene. Y dentro de éstos, considera la Sala que específicamente y en principio, debe ser el mismo juez de la causa, esto es, la Sala de Juicio que ha dado la orden de restitución, la que practique dicha ejecución, siempre que las circunstancias territoriales lo permitan."

Desprendiéndose con claridad el criterio de la Sala según el cual son los jueces y demás órganos del sistema de protección los más idóneos para el cumplimiento de la labor de restitución ordenada mediante sentencia, no obstante del contenido de la misma sentencia también pudo esta Alzada apreciar que la Sala consideró conveniente dejar establecido que:

> "(...) si la urgencia o circunstancias del caso así lo ameritan, y con la finalidad de evitar cualquier daño o situación que haga más gravosa la retención indebida del niño, niña o adolescente, puede el Juez de Protección de Niños y Adolescentes ordenar que la restitución la realice un órgano de policía, sin perjuicio igualmente de lo establecido en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, a los fines de darle cumplimiento a los compromisos internacionales de la República.
>
> En consecuencia, y en virtud de los argumentos expuestos, esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, reconoce a las Salas de Juicio de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente competencia para practicar la restitución de la guarda, y de esta manera ejecutar los fallos que estas mismas Salas emitan en este tipo solicitudes relacionadas con la guarda, con el auxilio de (sic) personal especializado y de los órganos previstos en el artículo 119 de la Ley Orgánica para la Protección del niño (sic) y del Adolescente, e incluso en presencia del otro progenitor y **con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario**. Asimismo, quedan autorizadas, conforme al mismo Código, para exhortar a otro juzgado de la misma categoría la práctica de la medida si hubiere lugar a ello." (Destacado de esta Alzada)

De la sentencia parcialmente trascrita puede colegirse que si bien, en criterio de la Sala en principio es el juez de la causa la persona más idónea para ejecutar las restituciones de guarda, si la urgencia o circunstancias del caso lo ameritan, los Jurisdicentes en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pueden de manera excepcional, ordenar que la restitución de la guarda la realice un órgano policial, con el auxilio del personal especializado así como los órganos especializados previsto en el ordenamiento jurídico e incluso del otro progenitor, ello con la finalidad de evitar cualquier daño o situación que haga más gravosa la retención indebida del niño, niña o adolescente.

En ese contexto la recurrida, si bien observó la excepción contenida en la sentencia N° 766 antes identificada, finalmente concluyó que la actuación del juez denunciado comportó una desatención de su obligación de velar por los intereses del niño de autos, considerando que el juez *"(...) no realizó ninguna actuación tendente a verificación la situación individual de ese niño"*.

Tal afirmación estiman quienes suscriben, carece de desarrollo en cuanto a cuales eran aquellas actividades que no realizó el juez en pro del interés del niño, y cuáles debían ser los elementos para considerar en criterio del TDJ-A, ajustado a la jurisprudencia la ejecución de la restitución de guarda, en una persona distinta al juez de la causa.

En relación a posibilidad de que el juez de la causa ordenara que la ejecución de la restitución fuera realizada por una persona distinta a él (equipo multidisciplinario- cuerpo policial), el *a-quo* indico que el juez sólo se limitó a señalar como fundamento de tal actuación, el exceso de trabajo del órgano judicial bajo su dirección y su intención de evitar cualquier daño o situación que hiciera más gravosa la retención indebida, soslayando así, las características propias del caso bajo análisis, que se encuentran probadas en autos, siendo evidente para quienes suscriben, que en la causa sometida a conocimiento del juez denunciado, las partes –*progenitores*-, habían venido actuando de manera irregular, existiendo en actas constancia de la sustracción irregular del niño del hogar de la madre, la violación del acuerdo suscrito por los progenitores en cuanto a la guarda de sus hijos y la negativa de cumplimiento voluntario de la sentencia que ordenara la restitución de la guarda, hechos estos que aunando a las razones proferidas por el Jurisdicente, considera suficientes esta alzada para considerar habilitado al juez de la causa a ordenar, tal y como lo hizo, que la ejecución la realizaran en conjunto el equipo multidisciplinario y un cuerpo policial.

En relación a la obligación que le subsiste a los jueces de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de velar por el interés superior del niño en la ejecución de las restituciones de guarda, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la antes referida sentencia N° 766, estableció que:

> "(...) debe destacarse que no existe en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente una regulación para hacer efectivo el cumplimiento de un fallo de restitución de guarda, puesto que la ley sólo se limita a señalar en el artículo 272: "***Sustracción y Retención de Niños o Adolescentes.*** *Quien sustraiga a un niño o adolescente del poder de quien lo tenga por virtud de la Ley u orden de la autoridad, será penado con prisión de seis meses a dos años. En la misma pena incurre quien retenga indebidamente a un niño o adolescente (...)*".
>
> La ausencia en dicha Ley de una fórmula reglamentada para lograr la materialización de la orden de restitución de guarda, ha propiciado una disparidad de criterios entre los juzgados de protección del niño y del adolescente, que concluyen en procesos dispares, nada pacíficos entre los involucrados, incluyendo al niño o adolescente objeto de la medida, pues, la forma como se realiza su ejecución ha creado serios inconvenientes con el correspondiente perjuicio emocional que ello comporta a éstos, ya que en ocasiones resulta traumática la manera en que se despoja al no guardador del niño o adolescente, lo que resulta contrario a lo preceptuado en el artículo 78 constitucional.
>
> La situación planteada obliga a la Sala a definir un sistema, con fundamento en una interpretación coordinada de diversos textos normativos, para garantizar la restitución de la guarda como ejecución de las sentencias que la declaran, es decir, que haga posible la restitución cierta del niño o adolescente, con estricta sujeción al principio del interés superior del niño, es decir, sin que con ello se le cause un perjuicio o gravamen irreparable a sus derechos y garantías, todo de conformidad con los principios que inspiran la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en la Gaceta Oficial Nº 34.541 del 29 de agosto de 1990 y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; además de garantizar la eficacia de la orden del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, para que efectivamente se cumpla el fallo." (Destacado de esta Alzada).

Desprendiéndose en primer lugar de la cita parcialmente trascrita, la inexistencia de una regulación legal para realizar la ejecución de este tipo de procedimientos, debiendo la sala intervenir y definir un sistema mediante el cual

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los jueces pudieran realizar las restituciones ordenadas mediante sentencia, respetando el principio del interés superior del niño, es decir, sin que con ello se le cause un perjuicio o gravamen irreparable a sus derechos y garantías.

En ese sentido, la sentencia accionada luego de un análisis de la jurisprudencia antes citada, al momento de verificar las actuaciones desarrolladas por el juez denunciado, concluyó que la misma comportó una desatención de su obligación de velar por el interés superior del niño de autos, considerando que el juez no realizó ninguna actuación tendente a la verificación de la situación del niño mencionado, lo cual no comparte esta Alzada, siendo evidentemente lógico que cuando el mencionado juzgador dispuso que en la ejecución participara el equipo multidisciplinario, lo realizó en aras de que el mencionado equipo protegiera la integridad del niño, quienes debían mediar en la restitución, realizando o proponiendo cualquier actuación que consideraran necesaria para la ejecución encomendada con el mínimo perjuicio al niño, quedando sujeto a la discreción del juzgador en caso de considerar dicho equipo técnico que no estuvieran dadas las condiciones para materializar la ejecución ordenada.

Por todo lo antes expuesto, siendo que esta Alzada pudo constatar no solo la habilitación del juez denunciado para ordenar la restitución de la guarda en la forma antes descrita, sino inclusive, habiendo constatado que él mismo, ordenó la participación del equipo multidisciplinario en la ejecución de la restitución de guarda, equipo el cual ha sido reconocido por la jurisprudencia como formado en la doctrina de la protección integral del niño y o adolescente, siendo aptos e idóneos para el cumplimiento de la restitución de la guarda, protegiendo así los derechos e intereses del niño de la causa, es forzoso para quienes suscriben declarar procedente el vicio de falso supuesto de hecho, por cuanto la recurrida se fundamentó en hechos que ocurrieron de manera distinta a la apreciada, debiendo en consecuencia, anular el fallo apelado. **Y así se decide.**

Declarada la procedencia del vicio delatado por la recurrente así como la nulidad del fallo recurrido, y visto que los argumentos utilizados para arribar a tal determinación suficientemente expuestos a lo largo del presente fallo, los cuales eximen de responsabilidad disciplinaria judicial al juez sometido a procedimiento, esta alzada los da por reproducidos y en consecuencia **ABSUELVE** de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **HECTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO**, titular de la cédula N° V-11.285.637, actualmente Juez Titular Segundo de Mediación y Sustanciación con funciones de Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo.

En este estado, el juez Tulio Jiménez Rodríguez, anunció su voto salvado.

III

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **HÉCTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.285.637, en su condición de Juez Titular Segundo de Mediación y Sustanciación con Funciones de Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, sede Maracaibo, contra la decisión N° **TDJ(A)-SD-2015-01**, de fecha 4 de marzo de 2015, mediante la cual Tribunal Disciplinario Judicial Accidental declaró su responsabilidad disciplinaria por incurrir en descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial contentiva de la solicitud de restitución de guarda, hoy denominada restitución de custodia, interpuesto por la ciudadana EDITH AUXILIADORA GRIPPA FARIAS a favor de sus dos hijos contra el ciudadano Manuel Ramón Sánchez García, y en consecuencia, le impuso la sanción de amonestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 numeral 7, de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, igualmente subsumibles en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **SEGUNDO: SE ANULA** la sentencia **N° TDJ(A)-SD-2015-01**, de fecha 4 de marzo de 2015, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial Accidental **TERCERO: SE ABSUELVE** de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **HÉCTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.285.637, en su condición de Juez Titular Segundo de Mediación y Sustanciación con Funciones de Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, de la denuncia interpuesta por el ciudadano **MANUEL RAMÓN SÁNCHEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 3.617.342.

Se ordena remitir el presente asunto al Tribunal Disciplinario Judicial.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, regístrese y déjese copia.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA

ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ

JUEZA (PONENTE)

MERLY MORALES HERNANDEZ

SECRETARIO ACC.

ABG. TOMAS MALAVE.

Quien suscribe, **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, Juez Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial, disiente de la mayoría sentenciadora en el fallo que precede, por las razones que a continuación se exponen:

En la decisión que antecede, la mayoría sentenciadora observó de la sentencia N° 766 del 27 de febrero de 2007, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el criterio según el cual son los jueces y demás órganos del sistema de protección los más idóneos para el cumplimiento de la labor de restitución ordenada mediante sentencia, así como que es el juez de la causa la persona más idónea para ejecutar las restituciones de la guarda, si la urgencia o circunstancias del caso lo ameritan y pueden de manera excepcional ordenar que la restitución de la guarda la realice un órgano policial, con el auxilio del personal y los órganos especializados tal como lo prevé el ordenamiento jurídico e incluso el otro progenitor, a fin de evitar cualquier daño o situación que haga más gravosa la retención del niño, niña o adolescente.

Asimismo indicó que la aludida sentencia surgió a raíz de la inexistencia de una regulación legal para realizar la ejecución de ese tipo procedimientos, debiendo la Sala intervenir y definir un sistema mediante el cual los jueces pudieran realizar las restituciones ordenadas mediante sentencia, respetando el principio del interés superior del niño, sin que con ello se le causara un perjuicio o gravamen irreparable a sus derechos y garantías. De la misma manera establecieron la facultad que tenía el Juez para disponer la ejecución en la cual participara el equipo multidisciplinario, en aras de la protección integral del niño y constataron no solo la habilitación del Juez para ordenar la restitución de la guarda, sino inclusive, que él ordenó la participación del equipo multidisciplinario en la ejecución de la restitución de la guarda, lo cual ha sido reconocido por la jurisprudencia como *"formado en la doctrina de la protección integral del niño y o adolescente, siendo aptos e idóneos para el cumplimiento de la restitución de la guarda, protegiendo así los derechos e intereses del niño de la causa..."*, en razón de lo anterior declararon procedente el vicio de falso supuesto de hecho, por cuanto la recurrida se fundamentó en hechos que ocurrieron de manera distinta a la apreciada, anularon el fallo apelado y en consecuencia absolvieron de responsabilidad disciplinaria al ciudadano Héctor Ramón Peñaranda Quintero, actualmente Juez Titular Segundo de Mediación y Sustanciación con funciones de Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo.

Ahora bien, quien suscribe comparte la motivación según la cual los términos en los que la recurrente planteó su denuncia van dirigidos a delatar el vicio de falso supuesto de hecho, tal como fue analizado de acuerdo al principio *iura novit curia*, no obstante, estimo que tal vicio no se configuró por las razones que seguidamente explano.

Señaló la recurrente en su escrito de fundamentación, que el Tribunal Disciplinario Judicial (Accidental) (en lo sucesivo, TDJ[A]) incurrió en un error material involuntario, en virtud de no haber analizado la totalidad de la sentencia N° 766 dictada en fecha 27 de abril de 2007, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, toda vez que la Sala insta a los jueces de protección a que practiquen la ejecución de la orden de restitución, pero no verificó que la decisión estableció también que si la urgencia o circunstancias del caso así lo ameritaban y con la finalidad de evitar daño o situación que hiciera más gravosa la retención del niño, el juez quedaba autorizado a ordenar que la restitución la realizara un órgano policial.

En este sentido, es importante destacar lo que la aludida sentencia N° 766 estableció:

"No obstante esta normativa, debe señalar la Sala que, ante casos de restitución de guarda de niños y o adolescentes, fue y aún es una práctica de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, así como otrora (sic) fuera de los Juzgados de Familia, incluso de esta misma Sala, ordenar la entrega de los niños con una comisión especial de un órgano de policía.

Empero, observa la Sala que, la naturaleza de la orden a ejecutar, consistente en la separación forzada del niño o adolescente, bien a través del órgano de policía o por medio de un Juez Ejecutor de Medidas, de quien lo tiene consigo, esto es, del padre o la madre, con quien naturalmente mantiene una relación afectiva, no es adecuada para la estabilidad emocional del niño.

La experiencia permite establecer de manera inequívoca que los niños manejan una definición muy restringida del funcionario policial (...)

Estima la Sala que los jueces y demás órganos del sistema de protección del niño y del adolescente se encuentran formados en la doctrina de la protección integral del niño y o adolescente y, por tanto, son los funcionarios más aptos e idóneos para el cumplimiento de la restitución de la guarda, producto de un fallo que la ordene. Y dentro de éstos, considera la Sala que específicamente y en principio, debe ser el mismo juez de la causa, esto es, la Sala de Juicio que ha dado la orden de restitución, la que practique dicha ejecución, siempre que las circunstancias territoriales lo permitan.

Por otra parte, es preciso indicar que naturalmente la ejecución sólo se circunscribe a decisiones de esta naturaleza y no, por ejemplo, aquellas que persigan garantizar obligaciones dinerarias, las cuales pueden ser ejecutadas por los jueces de municipio especializados en la ejecución de medidas, toda vez que lo que justifica la exclusión de éstos para casos como el analizado es su falta de formación para medidas que poseen un carácter no económico, sino social y efectivo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*Sin embargo, considera esta Sala conveniente dejar establecido que **si la urgencia o circunstancias del caso así lo ameritan, y con la finalidad de evitar cualquier daño o situación que haga más gravosa la retención indebida del niño, niña o adolescente, puede el Juez de Protección de Niños y Adolescentes ordenar que la restitución la realice un órgano de policía**, sin perjuicio igualmente de lo establecido en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, a los fines de darle cumplimiento a los compromisos internacionales de la República…".* (Negrillas y subrayado de esta Alzada).

Al respecto, el TDJ(A) estableció en la sentencia recurrida lo siguiente: *"… se devela que el juez ordenó la ejecución de la restitución de la custodia del niño a su progenitora, dirigiendo la correspondiente petición al Director de la Policía Municipal del Municipio Maracaibo del estado Zulia, lo que en criterio de este Tribunal Disciplinario Judicial Accidental comportó una desatención de su obligación de velar por el interés superior del niño, pues ante la afirmación contenida en la sentencia de la Sala ut supra citada procedió a una ejecución sin realizar ninguna actuación tendente a verificar la situación individual del niño, sin considerar el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia y más aún que para ese momento tenía más de tres años conviviendo con su progenitor, pese a todo lo cual el juez forzó una ejecución a través de un cuerpo policial que no eran los idóneos para ejecutar ese tipo de decisión, tal y como ha sido establecido por la Sala Constitucional en sentencia N° 766 de 27 de abril de 2007…".*

También destacó que la mencionada sentencia, prevé los lineamientos a seguir en los procesos donde se tramiten las solicitudes de restitución de guarda (hoy restitución de custodia); igualmente indicó *"… que si bien en la sentencia supra citada se previó con carácter excepcional 'que si la urgencia o circunstancias del caso así lo ameritan' se podía acordar que la restitución la realizara un órgano policial, el juez para justificar su decisión, se limitó a señalar 'el exceso de trabajo del Órgano Jurisdiccional' y 'evitar cualquier daño o situación que haga más gravosa la retención indebida' sin ahondar o señalar cuales eran las circunstancias fácticas que justificara su actuación."*

En este sentido, se observa que el TDJ(A) si analizó en su totalidad el contenido de la sentencia N° 766 dictada en fecha 27 de abril de 2007, por la aludida Sala Constitucional, tan es así que realizó una distinción relativa a la orden de entrega de los niños con una comisión especial de un órgano policial, pero en casos excepcionales siempre y cuando el caso y las circunstancias lo ameritaran, evidenciándose al respecto que el vicio de falso supuesto de hecho resulta infundado, máxime cuando el escrito de fundamentación de la apelación no enerva la existencia del hecho por el cual le fue endilgada la responsabilidad disciplinaria al aludido juez. En consecuencia, a juicio de quien disiente, el *a quo* interpretó acertadamente el sentido y alcance de la mencionada sentencia, razón por la cual debió desestimarse la delación bajo análisis.

Una vez desestimada la delación realizada por el vicio de falso supuesto de hecho, al realizarse el análisis de la conducta reprochable en la que presuntamente incurrió el ciudadano Héctor Ramón Peñaranda Quintero, tipificada en el ilícito disciplinario de descuido injustificado previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética), se aprecia el criterio establecido por esta Corte, mediante sentencia N° 5 de fecha 29/01/2013, en la cual se estableció:

> *"… El contenido normativo nos permite advertir la existencia de cuatro modalidades de conducta, a saber: 1) incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de los procesos; 2) incurrir en retrasos injustificados en cualquier diligencia; 3) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de los procesos; y 4) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de cualquier diligencia. Las cuatro conductas deben conducir, necesariamente, a un menoscabo de los derechos o garantías fundamentales de las partes.*
> *Se aprecia entonces, que en los cuatro supuestos, todos disímiles, la condición para que el juzgador pueda imponer la sanción supone, establecer si se trata de una actuación u omisión injustificada, es decir, sin que medie justa causa que la determine y, además, verificar si la conducta bajo análisis constituyó un retraso o descuido, si se produjo un menoscabo a los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y su ponderación a partir del resultado jurídicamente reprochable que su concreción produjo…".*

El descuido injustificado en la tramitación de una causa supone una actuación u omisión injustificada, tal como fue establecido, sin que medie justa causa que la determine. Ahora bien, en el caso que nos ocupa se observa de las actuaciones desplegadas por el juez sometido a procedimiento disciplinario que, en fecha 25 de septiembre de 2008, dictó sentencia N° 656 mediante la cual declaró parcialmente con lugar la demanda de restitución de guarda (hoy restitución de custodia) interpuesta por la ciudadana Edith Auxiliadora Grippa Farías, donde estableció la custodia del niño a su progenitora, ratificó la custodia de la adolescente al ciudadano Manuel Ramón Sánchez García (denunciante en la presente causa) y suspendió la medida de prohibición de salida del país del niño y del adolescente, posteriormente el 11 de noviembre de ese año, el juez suspendió la ejecución de la sentencia hasta que se decidiera la apelación ejercida por el ciudadano Manuel Sánchez García, la cual fue decidida el 13 de enero de 2009, por el Superior que la declaró parcialmente con lugar y revocó la sentencia solo en lo concerniente a la restitución del niño a su progenitora.

Luego, el 6 de junio 2011, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictó decisión N° 820, mediante el cual declaró ha lugar la revisión de la sentencia proferida el 13 de enero de 2009 por el Superior, la anuló reponiéndose la causa al estado de que otro Tribunal Superior la decidiera y ordenó remitir copias certificada de esa decisión a la Inspectoría General de Tribunales; posteriormente, el 17 de junio de 2011, el sometido a procedimiento, previa solicitud de la ciudadana Edith Auxiliadora Grippa Farías, ordenó poner en estado de ejecución la sentencia N° 656, ordenó notificar al ciudadano Manuel Ramón Sánchez García, otorgándole cinco (5) días de despacho para que cumpliera voluntariamente la mencionada sentencia y el 19 de julio de ese año, el juez investigado, igualmente previa solicitud de la ciudadana Edith Auxiliadora Grippa Farías para la ejecución forzosa de la sentencia, ordenó oficiar al Director de la Policía Municipal del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y al Equipo Multidisciplinario, a los fines de coadyuvar en la entrega del niño a la mencionada ciudadana y el 27 de julio de 2011, el referido Equipo Multidisciplinario informó al Tribunal que la aludida ejecución de la sentencia no se llevó a cabo, en razón de que la vivienda se encontraba cerrada y nadie acudió al correspondiente llamado.

De la revisión exhaustiva efectuada a las actuaciones que conforman la presente causa, es posible constatar que el sometido a procedimiento, en virtud de la decisión N° 820, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual anuló la sentencia proferida por el Superior, procedió a dar cumplimiento al fallo que había sido dictado el 25 de septiembre de 2008, en el cual ordenó, entre otros particulares, la entrega del niño a su progenitora y luego ordenó su ejecución forzosa y para ello ofició directamente al Director de la Policía Municipal del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y al correspondiente Equipo Multidisciplinario.

En este mismo orden de ideas, es importante destacar que en materia de protección de niños, niñas y adolescentes priva el principio según el cual debe atenderse al *"interés superior del niño"* en todas y cada una de las actuaciones ordenadas por quien administra justicia, tal como se encuentra recogido en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. En el caso de marras, el juez ordenó la ejecución forzosa de la restitución de custodia del niño a su progenitora, dirigiendo la petición al Director de la Policía Municipal del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, sin tomar en consideración las circunstancias individuales del niño, entre ellas el tiempo que el niño llevaba en convivencia con su otro progenitor (padre), así como tampoco consideró el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia hasta que efectivamente se pretendió ejecutar la misma, todo lo cual configura un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° 11862 (nomenclatura de la Sala de Juicio N° 1 del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia), que si bien no ocasionó una grave afectación al derecho a la tutela judicial efectiva de las partes por no materializarse dicha ejecución, sí comporta una conducta disciplinariamente reprochable, al desatender el contenido de la sentencia N° 766, proferida en fecha 27 de abril de 2007, por la Sala Constitucional del máximo Tribunal, en la cual se estableció que la ejecución de una orden de restitución de guarda (hoy restitución de custodia) a través de órganos policiales es la excepción y no, la regla.

Por los razonamientos que preceden, quien suscribe estima que se encuentra configurado el ilícito disciplinario de descuido injustificado en la tramitación de un proceso, de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, quien disiente, estima que lo procedente y ajustado a derecho en el presente caso era declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del juez Héctor Ramón Peñaranda Quintero y en vista a que la decisión del *a quo* no vulneró disposiciones de orden público o previsiones de rango constitucional, debió confirmarse la sentencia recurrida en todas y cada una de sus partes.

En los términos expuestos queda expresado el criterio del juez disidente.

El Presidente-Disidente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Vicepresidenta,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Jueza,

MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

El Secretario Ad hoc

RAFAEL VILLAVICENCIO

Hoy veintiocho (28) de mayo del año dos mil quince (2015), siendo las 03:20 pm, se publicó la anterior decisión bajo el N° 22.

El Secretario (E)

RAFAEL VILLAVICENCIO PIÑA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-S-2015-000008

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a ésta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de hecho interpuesto por la ciudadana **KATHERINE CASELLAS JIMÉNEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-10.336.859, contra el auto dictado por Tribunal Disciplinario Judicial (en adelante TDJ) en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

quince (2015), mediante el cual negó la apelación ejercida por la Inspectoría General de Tribunales (en adelante IGT) contra el auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), en el expediente AP61-S-2014-000007, nomenclatura del TDJ, seguido contra el ciudadano **MARCIAL ENRIQUE MUNDARAY SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.267.598, en su condición de Juez Titular del Juzgado Sexto Superior del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

I

ANTECEDENTES

El dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), el TDJ decretó medida de suspensión del cargo con goce de sueldo al ciudadano **MARCIAL ENRIQUE MUNDARAY SILVA**, hasta tanto se dictara sentencia definitivamente firme en el procedimiento disciplinario seguido ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

En fecha veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015), el ciudadano **MARCIAL ENRIQUE MUNDARAY SILVA** apeló de la sentencia dictada por el TDJ el dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual se decretó medida de suspensión del cargo con goce de sueldo hasta tanto se dictara sentencia definitivamente firme en su contra.

En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) se recibió escrito suscrito por la representante de la IGT solicitando se declarara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano MARCIAL ENRIQUE MUNDARAY SILVA.

En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015), se recibió diligencia de la IGT mediante la cual ratificó los términos de la diligencia interpuesta el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).

En fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), el TDJ declaró inadmisible el recurso de apelación presentado por el juez investigado, disponiendo en la misma oportunidad, que al día siguiente de la última de las notificaciones de las partes, comenzaría a correr el lapso de oposición a la medida dictada.

En fecha quince (15) de abril de dos mil quince (2015), la IGT apeló del auto dictado por el TDJ en fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015).

En fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), el TDJ negó la apelación ejercida por la IGT contra el auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), por considerar que el mismo no le causo gravamen alguno.

En fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), se recibió ante esta Alzada Recurso de Hecho presentado por la representación de la IGT, junto con legajo de copias certificadas constante de setenta (70) folios útiles.

En fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), esta Corte Disciplinaria Judicial libró oficio N° CDJ-AC-00122-2015, mediante el cual solicitó al TDJ información en relación a la resolución de la oposición presentada por el Juez sometido a procedimiento disciplinario.

En fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), la representación de la IGT consignó copia simple y el TDJ copia certificada de la decisión proferida en razón de la oposición ejercida por el Juez denunciado contra la medida cautelar de suspensión con goce de sueldo en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014).

DEL RECURSO DE HECHO INTERPUESTO

En fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), la IGT al momento de presentar el recurso de hecho, indicó que:

Interpone recurso de hecho, contra el auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), mediante el cual el TDJ le negó su apelación respecto al auto dictado en fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), por considerar que el TDJ le causó un gravamen irreparable en el trámite de la causa mediante dicho auto, al disponer que una vez se notificara a las partes comenzaría a transcurrir el lapso para efectuar la oposición a la medida conforme a lo previsto en el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil, con lo cual reabrió el lapso de oposición ya fenecido en el procedimiento, cuando lo procedente era oponerse a la medida, tal y como lo hizo en el curso de la investigación, contra la primigenia medida decretada el trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014).

Indicó que el auto que negó la apelación señala, que la decisión apelada no generó un gravamen irreparable a la recurrente que no pueda ser subsanado mediante la decisión definitiva.

Finalmente, solicita a esta alzada que se declare con lugar el Recurso de Hecho propuesto y se ordene al TDJ, oír la apelación interpuesta por la IGT, contra el auto que dictó en fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), en el expediente disciplinario judicial N° AP61-S-2014-00007.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer y decidir el presente recurso de hecho y a tal efecto observa lo siguiente:

Establece el artículo 42 del Código de Ética al referirse a la Corte Disciplinaria Judicial y sus competencias, lo siguiente:

> **Artículo 42.** Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana.

La norma *ut supra* transcrita consagra la competencia de este órgano jurisdiccional, como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial, para garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Bajo esta premisa, se desprende de una lectura al Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la inexistencia de algún medio de impugnación contra las decisiones que nieguen la apelación o las que la admitan en el solo efecto devolutivo.

Por tal razón, para los casos en que existan lagunas o vacíos en la ley, el legislador dispuso en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la normativa supletoria correspondiente siempre y cuando no se opongan a los principios establecidos en ésta. En efecto, el artículo 51 *eiusdem* dispone:

> **Artículo 51.** El procedimiento disciplinario de los jueces y juezas será breve, oral y público, conforme a las normas previstas en el presente Código y siempre que no se opongan a ellas se aplicarán supletoriamente las reglas que sobre el procedimiento oral establece el Código de Procedimiento Civil y cualquier otra disposición normativa que no contradiga los principios, derechos y garantías establecidas en el presente Código.

Así, se debe acudir supletoriamente a las disposiciones del procedimiento oral según el Código de Procedimiento Civil o alguna norma acorde con los principios, derechos y garantías consagradas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Siguiendo esta remisión legislativa, se observa que el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil asiste a la parte para ejercer el recurso de hecho cuando le sea inadmitida una apelación o sea admitida en un solo efecto, supuesto que no contradice las disposiciones establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el contrario, le otorga a los intervinientes más garantías y derechos en el proceso disciplinario judicial como el derecho al acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho a la defensa y el debido proceso.

Asimismo, por cuanto el recurso de hecho se interpone al Tribunal de alzada de acuerdo a lo establecido en el texto civil adjetivo, y siendo este órgano jurisdiccional el superior del Tribunal Disciplinario Judicial, de acuerdo al artículo 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, debe concluirse que esta Corte Disciplinaria Judicial tiene **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE HECHO QUE SE INTERPONGAN EN ESTA ALZADA EN EL PRESENTE CASO Y EN LOS SUCESIVOS**, de conformidad con los artículos 42 y 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en concordancia con el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil. Y así se decide.

Corolario de lo anterior, visto que en el caso de marras la ciudadana **KATHERINE CASELLAS JIMÉNEZ**, actuando por delegación de la IGT, recurrió de hecho contra el auto dictado por el *a quo* en fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), mediante el cual declaró **INADMISIBLE** el recurso de apelación ejercido por esa representación en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), esta Corte Disciplinaria Judicial resulta **COMPETENTE** para conocer del presente recurso de hecho. Y así se decide.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El recurso de hecho que ocupa la atención de esta Corte Disciplinaria Judicial, se interpuso contra el auto dictado en fecha dieciséis (16) abril de dos mil quince (2015) por el TDJ en la causa N° AP61-S-2014-000007, nomenclatura de ese Tribunal, mediante el cual se declaró inadmisible la apelación formulada por la representación de la IGT en fecha quince (15) de abril de dos mil quince (2015), contra la decisión dictada en fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015) en la cual se reaperturó el lapso procesal para que el juez investigado impugnara la medida de suspensión del cargo con goce de sueldo hasta la terminación definitiva del presente procedimiento disciplinario, indicando al efecto que:

> "(...) siendo que las medidas de suspensión con goce de sueldo dictadas a los fines de garantizar las resultas del procedimiento y hasta tanto se obtenga sentencia definitivamente firme son susceptibles de ser enervadas por el juez contra el cual se dicten, es por lo cual este Tribunal estima, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la parte contra la cual obra la medida, que el trámite que debe seguir el decreto de esta categoría de medidas debe ser el mismo que se establece para las medidas de suspensión con goce de sueldo dictadas a los fines de garantizar la investigación, es decir, el de la aplicación supletoria de los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, admitiéndose solo la oposición a tales medidas y en ningún caso el recurso de apelación.
>
> En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial **DISPONE** que, al día siguiente de que conste en autos la última de las notificaciones de las partes de la presente decisión comenzara a transcurrir el lapso de oposición a la medida dictada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil y se entenderá abierta una articulación probatoria de ocho (8) días de despacho, a los fines de que los interesados promuevan y hagan evacuar pruebas, finalizado el cual este Tribunal sentenciará la articulación dentro de los dos (2) días de despacho siguientes, decisión de la cual si se podrá oír apelación a un solo efecto, todo de conformidad con el artículo 603 *eiusdem*, de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia N° 1 del 1° de marzo de 2012 dictada por la Corte Disciplinaria Judicial. Así se decide".

Ahora bien, de las actuaciones constatadas en el presente expediente disciplinario, resulta evidente para quienes suscriben que la pretensión de la solicitante al someter a la consideración de esta alzada la posibilidad de recurrir del auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), parcialmente transcrito, emitido por el TDJ, que a su decir le causó un gravamen al reabrir en favor del juez denunciado, el lapso de oposición, se circunscribe a revertir el fallo recurrido, con cuya negativa, la primera instancia disciplinaria judicial le causó un nuevo gravamen, al cercenarle la posibilidad de acceder a través de los recursos ordinarios al doble grado de jurisdicción de la decisión proferida, propiciando así, la interposición del presente recurso de hecho.

No obstante, en fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), la representación de la IGT consignó copia simple y el TDJ remitió a esta Corte en copia certificada la sentencia N° TDJ-SI-2015-030, de fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), mediante la cual declaró **SIN LUGAR** la oposición a la medida cautelar de suspensión del cargo con goce de sueldo interpuesta por el Juez sometido a procedimiento disciplinario y **CONFIRMÓ** la medida cautelar de SUSPENSIÓN del ejercicio del cargo con goce de sueldo hasta que se dicte sentencia definitivamente firme en el procedimiento signado bajo la nomenclatura AP61-A-2014-OOOO21, seguido al ciudadano MARCIAL ENRIQUE MUNDARAY SILVA, Juez Titular del Juzgado Sexto Superior del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Corolario de todo lo anterior, resulta evidente la pérdida del objeto del medio de impugnación presentado por la representación de la IGT, toda vez que el mismo perseguía como fin último el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión del cargo del juez sometido a investigación, circunstancia que se mantiene por imperio de la sentencia promulgada por el tribunal "*a quo*". Y así se declara.

En este estado la Jueza **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ,** anunció su voto salvado.

III

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO** en el presente recurso de hecho interpuesto en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) por la Inspectoría General de Tribunales contra el auto dictado por el TDJ, en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), que negó la apelación ejercida contra el auto dictado por dicho Tribunal en fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada a la Inspectoría General de Tribunales, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

JUEZA PONENTE

MERLY MORALES HERNANDEZ

SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Quien suscribe, **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, disiente de la mayoría sentenciadora en el presente fallo, por las razones que a continuación se exponen.

Mis colegas sentenciadores declararon **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO** en el **RECURSO DE HECHO** interpuesto el 29/04/2015 por la IGT contra el auto de fecha 16/04/2015 dictado por el TDJ, que le negó la apelación contra la sentencia N° TDJ-SI-2015-011 de fecha 03/03/2015, en la que declaró: *(i)* inadmisible la apelación ejercida por el juez Marcial Mundaray contra la medida de suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo, y *(ii)* dispuso que al día siguiente de constar en autos la última de las notificaciones, comenzaría a transcurrir el lapso de oposición a la medida dictada de conformidad con la previsión contenida en el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil y se entendería abierta una articulación probatoria de ocho (8) días de despacho, que sería decidida dentro de los dos (2) días de despacho siguientes a la conclusión de ésta.

Ahora bien, resulta oportuno establecer la naturaleza y alcance del medio recursivo bajo examen, a los fines de fundamentar la disidencia declarada.

Respecto a la naturaleza del Recurso de Hecho, se observa que constituye una garantía procesal del derecho a la defensa ante la apelación denegada, o al haberse oído en el sólo efecto devolutivo, y su finalidad es impedir que se produzca un perjuicio irreparable al apelante y obtener acceso al segundo grado de jurisdicción. En cuanto a su contenido, debe precisarse que está limitado al examen de la legalidad del auto que negó la apelación o la oyó en el sólo efecto devolutivo, sin que ello determine, salvo excepcionalmente, un pronunciamiento relacionado con el mérito de la causa en la que se verificó la apelación.

En este sentido, advierte con preocupación esta disidencia, que la mayoría sentenciadora en su argumentación estableció que *"... resulta[ba] evidente la pérdida del objeto del medio de impugnación presentado por la representación de la IGT, toda vez que el mismo perseguía como fin último el mantenimiento de la medida de suspensión del cargo (sic) del juez sometido a investigación, circunstancia que se mantiene por imperio de la sentencia promulgada (sic) por el tribunal "a quo". Y así se declara..."*, sentencia esta última, que declaró sin lugar la oposición a la medida cautelar de suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo y confirmó dicha medida.

Lo expuesto por la mayoría sentenciadora, soslayó el motivo invocado por el órgano de investigación, tanto en la apelación como en el mencionado Recurso, el cual consistía en la subversión del procedimiento cumplido por el TDJ, que se

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

tradujo en la reapertura del lapso de oposición y que, obviamente, comportaba la vulneración de las normas adjetivas en el trámite de la oposición a la medida impuesta.

Al respecto, observa quien disiente que, en la oportunidad de la apelación interpuesta en fecha 15/04/2015, la IGT indicó *"...**APELO** del auto dictado en fecha **03 de marzo de 2015** (...) pues el mismo causa gravamen irreparable, al contravenir expresamente el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, infringiendo con ello el artículo 15 eiusdem, toda vez que decretada la medida cautelar dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 18 de diciembre de 2014, se ordenó la notificación de las partes, la cual una vez cumplida (sic), el ciudadano Juez **procedió en fecha 21 de enero de 2015 a apelar de la medida cautelar decretada** siendo que la Inspectoría General de Tribunales solicitó en fecha 28 de enero de 2015, que la misma fuese declarada inadmisible, dado que no es el medio recursivo que la Ley prevé (sic) atacar las medidas cautelares decretadas, sino la oposición a la medida conforme a lo previsto en el art. 602 del Código de Procedimiento Civil, **oposición que no fue ejercida por el ciudadano Juez**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente (...) No obstante (...) el Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto en fecha 03 de marzo de 2015, en el cual negó la apelación formulada por el juez contra la medida, y señaló que como no existía una norma o criterio de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, respecto a la forma de impugnación de la medida cautelar en referencia, estableció que contra la misma debía ejercerse la oposición de medida prevista en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ordenando la notificación de las partes para que comenzara a transcurrir el lapso en referencia, con lo cual a pesar de haber hecho referencia en dicho auto a la sentencia N° 1 de fecha 16/02/2012, publicada en fecha 1° de marzo de 2012, por la Corte Disciplinaria Judicial, pretendió desconocer su contenido y aunque no señaló expresamente que se reponía la causa, **reabrió el lapso que ya había precluido para que el Juez hiciera oposición** (...) se sostiene y ratifica (sic) el Juez **NO SE OPUSO EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE**, violándose con ello el principio de igualdad de las partes, así como la prohibición de reabrir los lapsos procesales una vez cumplidos..."*.

En idéntica línea argumentativa, en el escrito recursivo de hecho interpuesto en fecha 29/04/2015 ante esta Alzada, el órgano investigador manifestó: *"...Se interpone dentro del lapso previsto en el artículo 305 del CPC, el presente recurso de hecho (...) por el gravamen irreparable que caus[ó] dicho auto, al disponer que una vez que se notifi[cara] a las partes comenzaría a transcurrir el lapso para efectuar la oposición a la medida conforme a lo previsto en el art. 602 del CPC, con lo cual reabrió el lapso de oposición ya precluido en el procedimiento concediéndole ventaja al Juez quien había optado por ejercer un recurso de apelación; cuando lo procedente era oponerse a la medida, tal y como lo hizo contra la primigenia medida decretada el 13-08-204 (sic), en el curso de la investigación, por lo que tenía perfecto conocimiento que era el procedimiento de oposición a la medida, el medio para enervar la misma, verificándose luego de dictarse el auto apelado, que el referido Juez ejerció oposición a la medida cautelar decretada en su contra..."*.

La lectura de los escritos parcialmente transcritos, revela el motivo de la apelación ejercida, la cual erróneamente fue negada por TDJ el 16/04/2015, bajo el argumento de no haber generado gravamen irreparable a la IGT, sin advertir que el agravio existía y se había producido al otorgar al juez denunciado una ventaja reabriendo un lapso que había precluido.

En el mismo sentido, la IGT motivó el Recurso de Hecho sometido a conocimiento de esta Alzada, en que debía producirse una decisión que estimara la apelación denegada y tuviera como consecuencia revertir la orden de apertura del lapso de oposición a la medida.

En el texto de los párrafos parcialmente transcritos, evidencia quien suscribe, que la mayoría sentenciadora no analizó el auto que negó la apelación y se excedió en su pronunciamiento al declarar **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO**, obviando que la pretensión de la IGT era un pronunciamiento que revirtiera la subversión del proceso y no el mantenimiento de la medida, como erróneamente afirmó en el dispositivo.

De manera que, tal pronunciamiento, del cual se disiente, se situó fuera de los términos en que había sido planteado el Recurso de Hecho, supliendo alegatos o excepciones que no habían sido argüidos por la IGT, cuya delación estaba referida a la reapertura del lapso de oposición que había precluido y que la colocaba en situación de desigualdad en el proceso.

A mayor abundamiento al respecto, en las actas que conforman el expediente disciplinario, se observan las siguientes actuaciones:

- El 18/12/2014, el TDJ mediante sentencia N° TDJ-SI-2014-078, decretó medida de suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo al ciudadano Marcial Mundaray, hasta tanto se dictara sentencia definitivamente firme. (Folios 4-8).
- El 15/01/2015, el juez denunciado fue notificado del mantenimiento de la medida cautelar de suspensión que le fue impuesta. (Folio 24).
- El 21/01/2015, el ciudadano Marcial Mundaray, apeló de la sentencia dictada por el TDJ el 18/12/2014. (Folios 26 y 27).
- El 28/01/2015, se recibió diligencia suscrita por la representación de la IGT solicitando se declarara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marcial Mundaray, la cual ratificó el 18/02/2015. (Folios 41 y 45).
- El 03/03/2015, el TDJ mediante sentencia N° TDJ-SI-2015-011 declaró inadmisible el recurso de apelación presentado por el juez investigado, disponiendo en la misma oportunidad, que al día siguiente de constar en autos la última de las notificaciones, comenzaría a correr el lapso de oposición a la medida dictada. (Folios 46-48).
- El 15/04/2015 la IGT apeló del auto dictado por el TDJ el 03/03/2015. (Folios 65 y 66).
- El 16/04/2015, el TDJ negó la apelación ejercida por la IGT contra el auto 03/03/2015, por considerar que el mismo no le causó gravamen alguno. (Folio 67).
- El 29/04/2015, se recibió ante esta Alzada Recurso de Hecho interpuesto por la representación de la IGT. (Folio 75).
- Oficio N° CDJ-AC-00122-2015 del 05/05/2015, suscrito por el Presidente de esta Corte, mediante el cual solicitó al TDJ información respecto a la resolución de la oposición a la medida ejercida el 07/04/2015 en la causa AP61-S-2014-000007 cursante en ese Tribunal. (Folio 77).
- El 08/05/2015, la representación de la IGT consignó copia simple de la decisión N° TDJ-SI-2015-030 de fecha 30/04/2015 dictada por el TDJ, recaída en la oposición ejercida por el Juez denunciado contra la medida cautelar de suspensión con goce de sueldo que le fue impuesta el 18/12/2014. (Folios 80-86).
- Oficio N° TDJ-486-2015 de fecha 06/05/2015, suscrito por el Presidente del TDJ anexo al cual remitió en copia certificada la decisión N° TDJ-SI-2015-030 de fecha 30/04/2015, relacionada con la oposición a la medida ejercida por el juez investigado. (Folio 88).

Conforme a las actuaciones narradas, se constata que el juez denunciado, luego de haber sido notificado el 15/01/2015 de la sentencia N° TDJ-SI-2014-078 del 18/12/2014 que ordenó el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo, optó por ejercer en fecha 21/01/2015 el recurso de apelación contra dicha medida; sin embargo, el 03/03/2015 mediante sentencia N° TDJ-SI-2015-011 el *a quo* la declaró inadmisible y dispuso que, al día siguiente de constar en autos la última de las notificaciones, comenzaría a transcurrir el lapso de oposición a la medida dictada, y se entendería abierta una articulación probatoria de ocho (8) días de despacho que, una vez finalizada, sería resuelta dentro de los dos (2) días de despacho siguientes.

Ahora bien, ha sostenido esta Corte Disciplinaria Judicial, que en la tramitación del procedimiento de oposición en materia de medidas de suspensión cautelar del ejercicio del cargo impuestas a los jueces, deberá cumplirse el contenido de los artículos 602 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, a los efectos de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso de los operadores de justicia sometidos a procedimiento, ello en aplicación de la remisión expresa contenida en el artículo 51 del Código de Ética (*vid.* sentencia N° 1 del 01/03/2012).

Al respecto, debe observarse el contenido del artículo 602 del código adjetivo, cuyo texto es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 602**. Dentro del tercer día siguiente a la ejecución de la medida preventiva, si la parte contra quien obre estuviere ya citada, o dentro del tercer día siguiente a su citación, la parte contra quien obre la medida podrá oponerse a ella, exponiendo las razones o fundamentos que tuviere que alegar.*
> *Haya habido o no oposición, se entenderá abierta una articulación de ocho días, para que los interesados promuevan y hagan evacuar las pruebas que convengan a sus derechos...".*

De la norma señalada emergen dos (2) posibilidades para oponerse a la medida, ellas son: *(i)* que la medida sea ejecutada cuando la parte contra quien obra se encuentre ya citada, caso en el cual el lapso de tres (3) días para la oposición comenzará a correr desde la ejecución de la medida; y *(ii)* que habiéndose ejecutado la medida aún no se haya citado a la parte contra quien obra, supuesto en el cual se computará el lapso para la oposición desde que se realice la citación de la misma. En el mismo sentido, indica la referida norma que, haya habido o no oposición, se entenderá abierta una articulación de ocho (8) días, para que los interesados promuevan y hagan evacuar las pruebas que convengan a sus derechos.

En orden a lo anterior, observa quien suscribe, que la Secretaría del TDJ certificó los días de despacho transcurridos desde el 20/01/2015 hasta el 03/03/2015 (*vid.* folio 72). Así, el juez investigado disponía de tres (3) días de despacho para oponerse a la medida, lapso que venció el día 22/01/2015 sin que el juez realizara la correspondiente oposición, limitando su actuación procesal a interponer el recurso de apelación, medio que el legislador no ha previsto para enervar las medidas cautelares.

En consecuencia, la sentencia N° TDJ-SI-2015-011 del 03/03/2015 dictada por el TDJ, que dispuso la citación del juez investigado para que ejerciera oposición a la medida constituyó, tal y como lo denunció la IGT, una reapertura del lapso de oposición que había precluido, lo cual produjo una violación al debido proceso y a la igualdad de las partes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En el mismo orden de ideas, no puede soslayar quien disiente que, en fecha 05/05/2015 la Presidencia de esta Corte remitió oficio N° CDJ-AC-00122-2015 (*vid.* folio 88) a la Presidencia del TDJ, mediante el cual solicitó informar si en la causa AP61-S-2014-000007 cursante en ese Tribunal, había sido resuelta la oposición de fecha 07/04/2015, y ordenó que *"...en caso afirmativo [se] remit[iera] copia certificada de la decisión correspondiente a esta instancia jurisdiccional en un lapso de (24) (sic) horas siguientes a la recepción del presente oficio..."*. (*vid.* folio 77).

Con relación al contenido de la referida documental, opina quien suscribe, que esta Alzada convalidó la subversión del proceso en que incurrió la recurrida ya que, por una parte, se abstuvo de confirmar o revocar el auto que negó la apelación de la IGT y no analizó el motivo de la apelación; y, por la otra, porque la información requerida por esta instancia y remitida por el Presidente del TDJ, referida a la sentencia que declaró sin lugar la oposición a la medida cautelar, se integró a la motivación de mis colegas sentenciadores, quiénes concluyeron en la *"evidente"* pérdida del objeto del medio de impugnación interpuesto por la IGT y, en consecuencia, declararon **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO**.

La narración que precede revela, que la mayoría sentenciadora obvió que la pretensión de la recurrente estaba dirigida a denunciar la subversión del proceso y, en su lugar, convalidó la vulneración del debido proceso atribuible al *a quo*, aunado a la circunstancia, de que el requerimiento formulado al TDJ por esta Corte, lo fue cuando aún se encontraba dentro del lapso de apelación la decisión que declaró sin lugar la oposición ejercida y confirmó la medida de suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo impuesta al juez.

Corolario de lo anterior, esta disidente estima que el Recurso de Hecho debió haberse declarado con lugar, con la consiguiente revocatoria del auto dictado por el TDJ que negó la apelación y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil.

En los términos expuestos queda expresado el criterio de la jueza disidente.

El Juez Ponente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Jueza Disidente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Jueza,

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

El Secretario (E),

RAFAEL VILLAVICENCIO PIÑA

Exp. No. AP61-S-2015-000008

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de junio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 857**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JUSTO GERMÁN FLORES INFANTE,** titular de la cédula de identidad N° 16.206.242, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su aparte único.

El referido ciudadano se venía desempeñando en el mencionado cargo, en calidad de Encargado, y a su vez, nominalmente como Fiscal Provisorio de la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 03-06-2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 850**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ROCIEL DEL CARMEN NAVAS LUCENA,** titular de la cédula de identidad Nº 15.992.136, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, a partir del 04 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 851**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GIANNA GERTRUDIS PARRA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.038.664, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, a partir del 04 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 854**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA FARÍA ARRIETA,** titular de la cédula de identidad Nº 13.705.387, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, a partir del 04 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de junio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 856**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA ASTRID CARRERA FARIAS,** titular de la cédula de identidad N° 15.903.865, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, a partir del 04 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 5 de junio de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000162

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que los artículos 13 y 14 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los artículos 1°, 4° y 7° del Reglamento Interno de la Institución, facultan al Contralor General de la República para dictar normas relativas a la estructura, organización, competencia y funcionamiento de las direcciones y demás dependencias de este Organismo.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Asimismo, en su artículo 62 se establece que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr su desarrollo, así como la obligación del Estado de generar las condiciones más favorables para su práctica.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Control Fiscal, conjuntamente con lo establecido en el numeral 9 del artículo 14 *eiusdem*, se establece como una atribución del Contralor General de la República, la promoción e impulso de la participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley Contra la Corrupción en su artículo 10, dispone que los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones de base del Poder Popular cuando tengan conocimiento de hechos sancionados por dicho instrumento normativo deberán acudir a las autoridades competentes a los fines de realizar sus denuncias.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Contraloría Social promueve el establecimiento de normas, mecanismos y condiciones para el fomento, desarrollo y consolidación de la contraloría social como medio de participación y de corresponsabilidad de los ciudadanos, las ciudadanas y sus organizaciones sociales, mediante el ejercicio compartido, entre el Poder Público y el Poder Popular, de la función de prevención, vigilancia, supervisión y control de la gestión pública y comunitaria, como de las actividades del sector privado que incidan en los intereses colectivos o sociales.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, se establece que la Oficina de Atención al Ciudadano estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo.

RESUELVE

PRIMERO. Se adscribe la Oficina de Atención al Ciudadano al Despacho del Contralor General de la República.

SEGUNDO. Se derogan las normas que colidan con la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN

DDRA-10-004-2014
Caracas, 25 de Agosto de 2014
204º 155º y 15°

I
NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de la Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio Nº. DDRA-AI-10-006-2014 de fecha 30 de Mayo de 2014, dictado por el ciudadano General de División **ARGENIS RAMÓN MARTINEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.000.682, en atención a los resultados obtenidos en la investigación por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que remitió a este Órgano de Control Fiscal, N° 182 de fecha 28MAR14, copia certificada de la Investigación Administrativa N° IG-DIVN-0009-12 de fecha 12MAR14 relacionada a la Sustracción de Fondos Financieros de la Cuenta Corriente N° 01020457770000087670, perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño" ubicada en la Ciudad de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, donde se encuentra involucrado el siguiente personal: **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, quien se desempeñaba como Director de la Escuela de Operaciones Especiales en Selva; **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González**, cédula de identidad N° V-11.055.418, quien se desempeñaba en el cargo de Jefe de la División de Administración de la ESCOESFANB; **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, quien se desempeñaba en el cargo de Gerente del Sistema Integral de Seguridad y Ahorro (SISA); **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, quien se desempeñó en el cargo de Jefe del Departamento de Impuesto y Retenciones del Cuartel General; **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, quien se desempeñaba en el cargo como Jefe del Departamento de Rendiciones de la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y el **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, quien se desempeñó en el cargo como Adjunto al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Orden de investigación administrativa N° IG-DINV: 0009-12 de fecha 20 de Diciembre 2012 cursante al folio 1 de la primera pieza anexo del presente expediente.

2. Informe Final de Inspección Imprevista S/N practicada por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano cursante a los folios 40 al 45 de la primera pieza anexo del presente expediente.

3. Copias simple de cheques cursante a los folios 76 al 87 de la primera pieza anexo del presente expediente.

4. Copia simple del Informe de Auditoría Administrativa Financiera N° INGEFANB 001/2013 cursante a los folios 130 al 209 de la primera pieza anexo del presente expediente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Copia simple de Estudio Grafotécnico DG-DO-LC-DF-13/1606 cursante a los folios 47 al 53 de la segunda pieza anexo del expediente.

6. Informe Administrativo Disciplinario N° IG-DIVN-0009-12 de fecha 12 de Marzo de 2014 cursante a los folios 77 al 171 de la segunda pieza anexo del expediente.

II

MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió en la verificación del incumplimiento de normas legales y sub legales relacionada a la Sustracción de Fondos Financieros de la Cuenta Corriente N° 01020457770000087670, perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño" ubicada en la Ciudad de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, donde se encuentra involucrado el siguiente personal: **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, quien se desempeñaba como Director de la Escuela de Operaciones Especiales en Selva; **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González**, cédula de identidad N° V-11.055.418, quien se desempeñaba en el cargo de Jefe de la División de Administración de la ESCOESFANB; **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, quien se desempeñaba en el cargo de Gerente del Sistema Integral de Seguridad y Ahorro (SISA); **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, quien se desempeñó en el cargo de Jefe del Departamento de Impuesto y Retenciones del Cuartel General; **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, quien se desempeñaba en el cargo como Jefe del Departamento de Rendiciones de la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y el **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, quien se desempeñó en el cargo como Adjunto al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sub legales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas y la adquisición de bienes en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala.

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omisis).

Numeral 2. "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

Numeral 7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

Numeral 21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

3. Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente, señala:

Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprender la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público".

Artículo 4.2.14.- Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos debe incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno".

Artículo 4.3.12.- Documentos de Respaldo. "Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez. Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis".

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, remitió a este Órgano de Control Fiscal, Oficio N° 182 de fecha 28MAR14, copia certificada de Investigación Administrativa N° IG-DIVN-0009-12 de fecha 12MAR14, en relación a la Sustracción de Fondos Financieros de la Cuenta Corriente N° 01020457770000087670, perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño", donde actuó como Director de la Escuela el ciudadano **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, según resolución N° 013088 del 27DIC09, ciudadano Capitán de Corbeta Juan José Delgado González, cédula de identidad N° V- 11.055.418, quien ejerció el cargo de Jefe de la División de Administración, según orden General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 000532 de fecha 11FEB11, **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, quien se desempeñaba en el cargo de Gerente del Sistema Integral de Seguridad y Ahorro (SISA), **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, quien se desempeñó en el cargo de Jefe del Departamento de Impuesto y Retenciones del Cuartel General, **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, quien se desempeñaba en el cargo como Jefe del Departamento de Rendiciones de la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; desde el año 2008 al 2012, **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; desde el día 27 de Junio de 2011, según comunicación N° 280.201-266 de fecha 23JUN11 y el **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, quien se desempeñó en el cargo como Adjunto al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS:

Los ciudadanos **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González**, cédula de identidad N° V-11.055.418, **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, fueron notificados respectivamente, mediante las cuales quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento, para que expresaran los argumentos que les asistan a la mejor defensa de sus intereses, se observó que promovieron pruebas para cada uno de los errores y omisiones señalados en el Auto de Inicio para el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa **Nº DDRA-AI-10-006-2014** del 30 de Mayo de 2014.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 29 de Julio de 2014 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que los imputados **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González**, cédula de identidad N° V-11.055.418, **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, ejerzan el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-004-2014, cuyas resultas les fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto, el secretario informó el motivo del mismo y se verificó la asistencia de los ciudadanos: **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren, Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas, Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo, Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, y la ausencia de los ciudadanos **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González, Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera, y el Ciudadano Roberto Díaz Valera**, en su carácter de imputados, así mismo encontrándose presente los ciudadanos Abogados Defensores José Ramón Martínez Gamarra, titular de la cédula de identidad N° V-4.345.067, inpreabogado N° 82.214, Abogado José Leal Diaz, titular de la cédula de identidad N° V-2.874.981, inpreabogado N° 11.974, Abogado Alfredo José Radaelli Marín, titular de la cédula de identidad N° V- 10.429.602 y la Ciudadana Abogado Ludmila Echenique, titular de la cédula de identidad N° V- 6.525.670, inpreabogado N° 24.787 y estando presente el ciudadano, Lester Alberto Rosales Pérez, con el carácter de ABOGADO Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las resultas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, las omisiones de Ley y Fundamentos de Derecho, razón por lo cual el referido Abogado Instructor, entre otras cosa procedió a hacer una narración de los hechos investigados, así como imputó al ciudadano **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren,** relacionado con el siguiente hecho:

Sustracción de Fondos Financieros de la Cuenta Corriente N° 01020457770000087670, perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño", por la cantidad de Seis Millones Trescientos Cuarenta Mil Dieciocho Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 6.340.018,91).

Se evidencia que el ciudadano Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren, no revisaba los estados de cuenta pertenecientes a la escuela, no reportaba a la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa mensualmente a través de las conciliaciones bancarias de las cuentas, y no remitió ningún tipo de comunicación al Viceministerio de Educación, Órgano al cual está adscrita la ESCOESFANB.

Se observa falta de supervisión, control y una actitud negligente en el cumplimiento de sus funciones como Director de la ESCOESFANB, al no realizar los tramites administrativos para el reintegro en forma inmediata de los fondos que no pertenecían a la ESCOESFANB.

En consecuencia, el Abogado Sustanciador solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numerales 2 y 29 y en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren,** por lo que se le indicó al secretario, que impusiese a todos los imputados del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial General quien ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

"Buenos días mi General de División, buenos días a todos los presente, para empezar en nombre de Dios todo poderoso, necesito hacer esta declaración, en virtud de que se me está imputando esta responsabilidad administrativa, en referente, quería empezar con mucha anterioridad, quiero ir al punto donde dice que yo no hice ningún tipo de escrito, ningún tipo de corrección sobre las irregularidades del deposito, de eso que yo desconocía, esos recursos que desconocía su origen el 02FEB12, cuando vino el Capitán de Corbeta revisando las cuentas me informa de que había esos recursos, que habían sido depositados tanto en el mes de diciembre, como en el mes de enero, yo redacté un oficio, me trasladé a Caracas, el oficio va dirigido al General Machado Arreaza de quien estaba ya gerenciando en la Dirección de Administración, ya esa semana había recibido el General Centeno Mena, este oficio yo hablo en la oficina directamente con el General de División Centeno Mena e informo de la novedad de la gravedad del caso y lo quise hacer directamente con él, en su oficina, basándome en la ley de Simplificación de Tramites Administrativos, la gravedad se lo plante al Director y dejé constancia de un oficio que lo firmó el Teniente Coronel Adrián Rueda el día 02 de febrero de 2012; el día 02 de febrero estuvimos en su oficina, el me recibió estuvimos hablando varias cosas, es de hacer notar que nosotros no dependemos legalmente del Vice Ministerio de Educación, de acuerdo a la Gaceta Oficial, depende directamente del despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así fue creada por decisión el día 27 de diciembre de 2009, paralelamente a esta creación se había recién creado el Vice Ministerio de Educación y es por ello que el Vice Ministerio de Educación toma las, todas la diligencias que yo en procura de la creación de la Escuela, para que vaya haciéndole seguimiento a las políticas, Escuela de Operaciones Especiales en Selva, también basado en este punto donde yo, si estoy aclarando, porque la ley y quienes estaba llevando la parte directamente, quien estaba llevando la parte de la contabilidad y la parte administrativa era la Dirección de Administración General del Ministerio de la Defensa a través, de la Dirección de Administración y a través del Departamento de Contabilidad, basado en esto, el día 29 voy más atrás, el 29 de diciembre de 2009, cuando fue creada la escuela no tenía ningún, como fue designada por el ciudadano Comandante Supremo Hugo Chávez donde me designó como Director de Escuela en Selva, la cual en su inicio debía quedar en el Yapacana, Municipio Atabajo, del Estado Amazonas, una gran misión y una difícil misión que me encomendó el Presidente y no teníamos nada, nada del punto de vista de instalaciones, del punto de vista de personal profesional, del punto de vista de la parte educativa, del punto

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de vista militar, de armamento y a través de 2010, 2011, atacando todos los frentes para poder cumplir con la misión encomendada, fuí creando en tiempo récord, fuí creando la Escuela de Operaciones Especiales en Selva, de la cual cumplió con justo sacrificio, para empezar los oficiales que a mí se me asignaron de distintos componentes en su mayoría no eran los más idóneos, en este caso el administrador, quien fue nombrado como Jefe de Finanzas por la Comandancia General de la Armada, en ningún momento había trabajado conmigo, en ningún momento, no tenía confianza con el ciudadano Administrador Capitán de Corbeta Juan Delgado González e independientemente y ante toda la misión tuve que trabajar con todos los profesionales que me fueron encomendados de esos componentes, del componente Guardia Nacional me enviaron dos Oficiales que tenían bastantes problemas del punto de vista disciplinario, igualmente del Ejército, todas estas comisiones, todas estas misiones eran realizadas personalmente por mi persona, se creó el manual del POA, se creó el Manual de Organización, fue firmado por el General en Jefe Henry Rangel Silva, estó fue producto de un trabajo difícil, al principio, como toda escuela, yo quería tener dos Directores, un Director Académico y un Director de Administración pero la resolución ministerial inicial que estaban en Gaceta no me lo permitía, solamente me permitía un Sub director y es por ello que el Manual de Organización se coloca que todas la dependencias como es la Dirección de Administración y Personal que fue el cargo que le fue entregado al Capitán Corbeta la parte de Operaciones, la parte de cuerpos adjuntos, la parte académica dependían directamente para su supervisión y control del Sub director, esto lo hice sin querer quitarme responsabilidad basado en las múltiples tareas que yo tenia que encomendar pues para poder salir adelante con la misión fue una misión bien difícil no eran en la Capital, era en la región Amazonas, Municipio Atabajo y posteriormente, tuve que hacer todas las instalaciones, allí empezamos todas estas diligencias para cumplir con la misión, se hicieron varios cursos, se hicieron ocho (8) cursos, la búsqueda constante de personal, porque en ningún momento tuve la entrega de Oficiales basadas en la misión, se hicieron ocho (8) cursos de Operaciones Especiales en Selva, también, se diseñó la instalación de la condición de la nueva sede de la escuela, en el año 2012, a partir de septiembre, el personal de tropas dependía del MPPD, nosotros funcionamos como Unidad Administradora Local y para el pago de tropas nosotros, igualmente bajo cualquier componente teníamos que recurrir, estábamos haciendo el trabajo más bien haciéndole el trabajo a la Dirección de Contabilidad, no solamente cargar la lista con cédula de identidad, para que nos entreguen el pago de la tropa, si no que también teníamos que cargar la cuentas txt, teníamos los apartados para el ahorro del pago de tropas y el apartado de alimentación, es por ello que la Dirección de Administración, nos dice que abriéramos esa cuenta; bueno posteriormente, en el mes de septiembre los contingentes empezaron a pasar al Ejército, que pasó en el 2012, mi trabajo se enfocó, a parte de que tenía esta novedad la cual reporte como ya lo había dicho anteriormente, mi trabajo consistió en el pago de tropas, la parte administrativa se enfocó más en esa parte porque existieron muchas irregularidades del pago de tropas, la cuentas, las tarjetas PCP no funcionaban, y las unidades del Ejército que estaban en la Región Guayana hicieron un oficio al MPPD para que le depositaran en una cuenta que ellos abrieron, nosotros también en virtud de esta situación acudimos al Ejército que también abrimos una cuenta pero para el deposito de pago de tropas, pero a nosotros nos enviaban la planilla R3 y R4, pero el pago lo depositaban en el Batallón de Puerto Ayacucho, por eso es que el pago se retardaba y habían muchos casos con novedades; eso me llamó a mi mucho la atención y por eso me dedique atender esa parte, para los depósitos que fueron realizados para la cuenta de ahorro del pago de tropas yo la hice e hice mi reporte que consideré importante en su momento que anteriormente hacia mi reporte del punto de vista oficial, pero en virtud de que el Capitán de Corbeta Juan Delgado González, presuntamente, ya estaba en, como premeditación ya estaba planificando la sustracción de estos recursos, no los hacia llegar, cuando yo me entero de esta información en noviembre, yo me entero de estas sustracción, la Inspectoría del Ejército fue como una visita, no fue una Inspectoría fiscalizada hacia mi persona, ni por la Ministra de la Defensa, ni por el Vice ministerio de Educación, no está autorizada legalmente por escrito, al principio fue una cuenta, y llegó el General de Brigada Peña Melian, preguntó por esos recursos y yo le comenté que teníamos unos recursos, ya los reportamos estamos esperando, porque el Ministerio tanto del punto de vista verbal, como del punto de vista oficial, estamos esperando como vamos a devolver el dinero, a que cuenta vamos a devolver ese dinero, yo le dije mire eso está allí en esta cuenta, estamos esperando que se hagan todos los procedimientos administrativos, yo le dije a un Mayor que fue en esa visita, con el Capitán de Corbeta Juan Delgado González, fueron al banco y al día siguiente habían sustraído el dinero de esa cuenta, en ese mismo momento yo le pregunto al Capitán de Corbeta Juan Delgado González, mira que pasó con estos recursos que estaban allí y el me dijo bueno, mi Almirante usted no tiene nada que ver con esto, yo me hago responsable, si pero como se hizo esto, de quienes son esas firmas, esas son mis firmas, porque vimos un cheque esa misma mañana y el jefe del banco me ayudó a buscarlo y de quienes son la otras firmas que esta allí es la mía, me dijo así verbalmente eso es una mafia, cuando mandamos a sacar el informe ya no declara eso porque el creyó en que yo lo iba a esconder y en ese mismo día yo oficio al Teniente Coronel Alberto, oficio para que iniciara la investigación administrativa, se hicieron toda la investigaciones, todas las declaraciones, tanto el Capitán como para los que trabajan para ese momento en la administración, para mi fueron negligentes, de todas maneras yo hice ante el Comandante de la Guarnición de Puerto Ayacucho y todas esas operaciones número 52 del Estado Amazonas, hice la solicitud de la apertura de averiguación sumarial por la sustracción de esos recursos inmediatamente, solicito su autorización mi General de División para poder basado en este poder para que mi representante la doctora Lubmila Echenique, pueda aportar algo que tenga que ver también con la investigación que se me está imputando".

Abogada Echenique:

"Brevemente voy a ser una representación de mi representado el Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren fue bastante completa, yo voy a ser brevemente una exposición sobre los aspectos o fundamentos legales, efectivamente mi representado cumplió funciones como Director de la Escuela de Operaciones Especiales en Selva, fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional, sobre los mismos hechos, entiendo que está haciendo referencia esta Contraloría por eso es que se llega acá, simple y llanamente la imputación que se le hace es por no haber revisado las cuentas, por no haber reportado por medio de oficio las cuentas, ya mi representado hizo una exposición de los puntos narrando los hechos, esta representación de mi Vicealmirante, es importante que el ciudadano Contralor, tenga a bien considerar que este procedimiento o esta investigación adelantada por este Honorable Despacho, está siendo fundamentada en un informe final de Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional, esta investigación realizada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada, proporcionada por la representación de mi representado, por un concepto que fueron invocados ante esta Contraloría, en un escrito presentado en su oportunidad legal, y solicitamos a su Honorable autoridad que tome en consideración para la decisión final, ese informe de inspectoria fue producto de una investigación que desde el punto de vista legal adolece de vicios legales, vicios que

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

pudiésemos nosotros decir que traduciría la nulidad absoluta de este acto administrativo por esta decisión dictada de esta Contraloría de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lo cual consecuencialmente, no debería ser tomada en consideración como elementos probatorios, por ejemplo, la Inspectoría inició como punto de partida para hacer una investigación por el informe presentado por una comisión de Inspectoría del Ejército Bolivariano, el Ejército Bolivariano, al cual no está escrita la Escuela en Selva, por lo tanto mal podía la comisión de Inspectoría del Ejército Bolivariano, hacer una inspección a una Unidad que no esta adscrita a ello, violando con ello todo una normativa contemplada en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, a esta contemplada al momento a que la Inspectoría del Ejército inmiscuye o invade una unidad la cual no esta inscrita al Ejército viola una norma, otro vicio, por ejemplo, que adolece esta investigación adelantada por el informe final de la Inspectoría General de la Fuerza Armada es el informe de auditoría financiera presentado, no sabemos por quien, precisamente, a los efectos del procedimiento supuestamente era un informe realizado por la Inspectoría y al final termino ser presentado o suscrito por un asesor designado por la Inspectoría, que había conocido previamente de este caso, desde el punto de vista legal ese Teniente Coronel Martinelli no estaba adscrito a la Inspectoría, ni Contraloría, era el componente Guardia Nacional y previamente había participado en actuaciones conjuntamente con la Inspectoría General del Ejército, lo que es ilegalmente, al realizar una auditoria financiera a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva estaba ya pronunciado, lo que lo hace desde el punto de vista legal, vamos a decirlo así no podría ser considerado así ya que ellos llaman elementos probatorios, en definitiva son muchos aspectos legales que vician ese informe final de la Inspectoría, en general quiero resaltar en nombre de mi representado rechazo y contradigo todos los argumentos presentados tanto el informe de auditoría presentado por la Inspectoría de la Fuerza Armada Nacional, como los argumentos presentados en esta audiencia, asimismo quiero hacer la aclaratoria siguiente, en ese informe final de la Inspectoría la recomendación tanto del Inspector General de la Fuerza Armada Nacional y la ciudadana Ministra de la Defensa, fue someter a mi representado a un Consejo de Investigación, digo yo quizás cuando la Inspectoría le informa a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional lo hizo de forma informativa, por eso ciudadano Contralor con su debido respeto, en este momento solicito en esta audiencia que no existen fundamentos legales hasta tanto no se efectué un Consejo de Investigación, por lo cual solicito que se cierre este procedimiento, porque no existe ningún sustento legal y de existir los argumentos presentados para efectuar este procedimiento adolecen de vicios legales.

Se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Abogado Instructor **LESTER ALBERTO ROSALES PERÉZ**, quien procedió a realizar la imputación del ciudadano **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González,** quien se desempeñaba, al momento de ocurrir los hechos, en el cargo de Jefe de la División de Administración de la ESCOESFANB, durante el período 2011-2012, no asistente al acto, se le imputó los siguientes hechos :

Sustracción de Fondos Financieros de la Cuenta Corriente N° 01020457770000087670, perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño", por la cantidad de Seis Millones Trescientos Cuarenta Mil Dieciocho Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 6.340.018,91).

El ciudadano Capitán de Corbeta Juan José Delgado González, no realizó las previsiones dentro de sus facultades como Administrador de la ESCOESFANB, como es supervisar los Recursos Financieros de la Unidad y el control de los mismos, al no realizar los tramites administrativos correspondientes para el reintegro en forma inmediata de los fondos que no pertenecían a la ESCOESFANB, al contrario, preparo ocho (08) cheques con su firma autógrafa a personas que este Órgano de Control Fiscal desconoce, para su cobro, causando un daño patrimonial grave al Estado.

En consecuencia, el Abogado Sustanciador solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numerales 2 y 21, y en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó.

Seguidamente se le dio el derecho de palabra al ciudadano Abogado Instructor **LESTER ALBERTO ROSALES PERÉZ**, quien procedió a realizar la imputación del ciudadano **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, quien se desempeñaba en el cargo de Gerente del Sistema Integral de Seguridad y Ahorro (SISA); durante el período 2011-2012, relacionado con el siguiente hecho:

La responsabilidad del ciudadano Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas, era la **supervisión** a sus funcionarios sobre las operaciones bajo su autoridad, y verificar que se estuviesen cumpliendo todos y cada uno de los procedimientos que se efectuaban. Se establece que no cumplió con sus funciones, en vista que no chequeó la documentación (Oficio) en la cual se solicitaba los depósitos correspondientes a la cancelación del pago de 10% de los ahorros del Personal de Tropa Regular perteneciente al Contingente de Enero 2011, los cuales se formalizaron de manera errada en la cuenta corriente N° 01020457770000087670, asignada a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva, por lo que no tomó las providencias dentro de sus facultades, para constatar la veracidad y autenticidad (soporte escrito) del cambio de cuenta a transferir y los motivos que originaban el mismo.

En consecuencia, solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecuencial multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numerales 2 y 7, y en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, tomando la palabra el referido Oficial quien ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

"Buenos días mi General de División Contralor General de la Fuerza Armada, fui nombrado el 17 de mayo del 2011 como gerente del SISA en esa fecha tenía el grado de mayor, el 23 de mayo sale la Resolución Ministerial hasta ahora los ordenamientos ha sido legales, el 21 de junio del 2011 hice la solicitud para actualizar el Manual de Normas y Procedimientos del SISA se hizo un oficio a la Gerencia de Planificación y presupuesto para que autorizaran la actualización y trabajar en ese sentido; el 27 de julio de ese mismo año se remitió el Manual de Normas y Procedimientos del SISA a la Gerencia de Planificación; una vez hecho un trabajo previo con los diferentes Jefes de Departamento Direcciones que el SISA compone, el 5 de agosto del 2011, se nombra para hacer curso de control interno a personal civil a la Ciudadana Damery Santiago; el 7 de noviembre de 2011 se nombra personal de Control Interno a la empleada civil Soraida López, es decir, están tomando las consideraciones para que el proceso administrativo, tenga la normalidad y esté ajustado a la labor normativa legal vigente; un día después de haberla nombrado el 7 se ratifica por el escrito el día 8, todos estos argumento que estoy exponiendo mi General fueron introducidos en un escrito en el tiempo legal correspondiente, cuando fuí llamado por esta Contraloria; todas esta contradicción correspondieron a la necesidad de una Inspección de un departamento legal que permitiera definir los procedimientos, de los departamentos de recepción, de la gerencia, para regular la actividades administrativas de competencia del SISA; cuando se aprueba este manual, este manual se aprueba el 23 de enero de 2013 cuando es firmado por el Presidente del IPSFA el General Alexander Fernández Quintana, eso son los antecedentes previos al hecho que se tienen presente durante la mañana de hoy ante estas autoridades, de paso el 16 de noviembre, se recibe la solicitud del pago del Ejército para el pago del 10% de tropas de 574.883,20Bs; el 5 de diciembre se recibe otro oficio por el mismo concepto de 293.373,45Bs el cual estas dos solicitudes se remiten al Departamento de Inversiones, quien estaba a cargo del Departamento de Inversiones era la Licenciada Ingrid Pineda, presente hoy en esta sala, la cual

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

tenía como responsabilidad la apertura, el análisis, la verificación del proceso, del chequeo de los datos entre otros, la licenciada Ingrid Pineda, el 16 de diciembre reúne todos estos oficios de esta solicitudes de estos dos montos 868.256,65 Bs, se elabora el oficio recibiendo instrucciones del Teniente Coronel Sánchez quien trabajaba en la Comandancia General del Ejército dándole un número de cuenta 01020457770000087670 a nombre del MPPD Componente Ejército Bolivariano 2011, de Rif Gubernamental 20000040; en el oficio no informa el cambio en la cuenta, ni de que recibió una llamada de un Teniente Coronel Sánchez quien trabajaba en el Cuartel General del Ejército por lo tanto, yo chequeo la documentación y dentro de la documentación, y la documentación presenta los elementos que debe contener el oficio, destinatario, número de cuenta, rif, el monto y se chequea eso y se firma, posteriormente es enviado a través de un Sistema General al Banco Banesco, al Banco Central de Venezuela para que sea depositado, es importante señalar que no se recibió reclamo del Comando General del Ejército, por la paga en la operación, ni la observación de que este dinero nunca llegó al Comando General del Ejército inclusive después de esto, el 27 de diciembre se pide una cantidad equivalente al 10% 5.472.762,26 se vuelve a pasar este mismo oficio a la analista, analizar, proceder, por la capacidad que tiene por sus más de 15 años de servicio, una profesional especializada en el área de finanzas publica, y que ha trabajado en el ipsfa, las competencias en el trabajo las tiene, sin embrago, repito, ella no informa, no informa el Comandante General del Ejército que no ha recibido el dinero, yo entrego el cargo a finales de enero del 2012; básicamente después de hacer las gestiones la Gerencia SISA, tiene muchas operaciones no solamente préstamos, son unas series y sin fin de actividades, recibo yo otra Gerencia en San Cristóbal, trascurren un mes, dos meses, tres meses, cuatro meses, cinco meses, seis meses y así un año mi General de División y soy llamado por el Comando General del Ejército para rendir declaración acerca de una supuesta sustracción de dinero, desconozco el hecho, como no tiene competencia el Comando General, me dirijo a la Inspectoría de la Fuerza Armada, donde se me explica lo que está sucediendo, de un dinero de la Escuela de Guerra en Selva y que este dinero fue sustraído, no reclamó el Comando General del Ejército, no informó la Escuela de Operaciones de Guerra en Selva, para esas acciones existe un procedimiento que lo conocemos todos, y se llama reverso de la transacción, se informa la novedad de un error, se informa en el banco se reintegra ese dinero y se empieza desde cero; pero hasta hora la escuela tampoco informa, me llaman a mí, y lo que dice el informe en Inspectoría, que la ciudadana Licenciada Ingrid Pineda manifiesta que no me informó a mi en la primera pregunta, no no lo informe, ella lo manifiesta públicamente, en los 7 meses que estuve como gerente del SISA cumplí con todas las normas legales para ordenar el buen curso de las actividades administrativas, el SISA no hace pagos, no maneja nómina, inclusive me atrevo a señalar, mi General de División, que en el informe que se me hizo llegar, dice que a mi me hicieron una entrevista donde yo dije este no soy yo estas preguntas no me las realizaron a mi, será que se me están imputando hechos que yo no ejecutado, por lo tanto yo inclusive llegue aquí sin mi abogado, solamente con la palabra y el favor de dios, porque deben diferenciar quien tiene una responsabilidad y quien no y vine representando las funciones que yo ejecute. Gracias mi general..

Se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Abogado Instructor **LESTER ALBERTO ROSALES PERÉZ**, quien procedió a realizar la imputación al ciudadano **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera,** quien se desempeñó en el cargo de Jefe del Departamento de Impuesto y Retenciones del Cuartel General, durante el período 2011-2012 no asistente al acto, se le imputó los siguientes hechos :

Se evidenció de la entrevista realizada en la INGEFANB a la Lic. Ingrid Pineda, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; donde señala que el ciudadano **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera** la llamó vía telefónica para informarle el número de cuenta en la cual se realizaría la transferencia dando información errada y ocasionando que los Fondos fuesen depositados en la ESCOESFANB.

Solicitó muy respetuosamente que se absuelva, debido a que no existen elementos probatorios documentales suficientes que brinden convicción para determinar su Responsabilidad Administrativa. Culminó. Se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Abogado Instructor **LESTER ALBERTO ROSALES PERÉZ**, quien procedió a realizar la imputación al ciudadano **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, quien se desempeñaba en el cargo como Jefe del Departamento de Rendiciones de la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; durante el período 2011-2012, relacionado con el siguiente hecho:

Se evidenció falta de supervisión y control, y una actitud negligente en el cumplimiento de sus funciones como Jefe del Departamento de Rendiciones de DIRAMON del MPPD, al no notificar por escrito a su superior inmediato las irregularidades e inconsistencias que presentaban las rendiciones de la cuenta del Banco de Venezuela N° 01020457770000087670 de la ESCOESFANB, durante todo el año 2012; mucho menos, le realizó un seguimiento a las inconsistencias que presentaban las rendiciones lo cual facilitó que se ejecutara el hecho.

En consecuencia, solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecuencial multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numeral 2 y en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo,** tomando la palabra el referido Oficial quien ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

Abogado Gamarra

"Buenos días General de División, bueno de acuerdo a lo descrito por el abogado instructor Lester, hemos considerado pertinente hacer unas observaciones respecto al informe administrativo que dio pie al auto de inicio y al informe administrativo de la investigación de la Inspectoría de la Fuerza Armada Nacional, en un primer elemento de observación tenemos que el informe administrativo anexo, califican anticipadamente, por el cual se convoca a los interesados legítimos, esa calificación anticipada para los organismos a los que le compete la verdadera determinación como este organismo la determinación de responsabilidad administrativa, o como la Fiscalía General para la responsabilidad penal en cuanto ya avanzo la determinación de cada uno de los interesados para los efectos, así mismo esa subrogación Contraloría todo lo concerniente al principio de legalidad previsto por el articulo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; a nuestro patrocinado se le atribuye en este acto de investigación un cargo totalmente distinto al que legalmente tiene por resolución, es que la legalidad independientemente de la realidad tiene que hacerse valer en esa circunstancia, no por que lo diga yo, si no porque yo me voy a tomar la atribución de mencionar un informe, de leer una circular de la Contraloría General de la República, que establece

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cuales deben ser los parámetros que debe contener un Informe de Auditoría, el informe administrativo legal, establece una condición sanción para cada uno de los investigados esto trasgrede de tal manera que voy a leer de una manera sencilla este informe, esta circular nos viene bien a la mano esta circular, forma parte del Sistema de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, Dirección General, Contralorías de los estados y municipios, Contralores y Contraloras Municipales de la República Bolivariana de Venezuela tengo a bien dirigirme a usted como alcance a nuestro oficio circular, basados en los criterios de fecha 19-06-2008 relacionado con los criterios para la elaboración del Informe de Auditoría o actuación Fiscal para el ejercicio de la Potestad Investigativa prevista en el Capítulo primero, del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se anexa la estructura en que se indica la manera en que se debe presentar las acciones de control Fiscal, en tal sentido nos referimos al Capítulo tercero, en el cual se transcribe como deben ser redactado los hallazgos de auditoría, que debe contener los cuatro elementos fundamentales y donde se describen los hallazgos de auditoría, condición, causa y efecto, es de advertir que en la redacción de los hallazgos de auditoría, no deben efectuarse ningún tipo de calificación jurídica que no tuviera investigando en el informe de la Inspectoría General de la Fuerza Armada, una vez dichas calificaciones del procedimiento administrativo, es decir ese, sería el momento para determinar la relación que tenía la presente irregularidad que se señala a mi representado, y la que hoy se le están imputando, de tal manera que tengo una nota aquí que la precalificación jurídica para determinar la responsabilidad de nuestro representado en los hechos, que se constituyen una violación al principio de inocencia, contraria al espíritu de la presente comunicación y este último, aparte es la estructura del informe, vamos a leer este aparte que es importante observación de este capítulo, se decidió de manera se decide los hechos y situaciones efectuadas en la auditoría, siempre y cuando sean de carácter relevante; en nuestras observaciones llamada auditoría debe estar fundamentada en que respaldan las evidencias fundamentales en el hecho detectado las menciones pruebas, tienen que ser suficientes, pertinentes y convincentes, lo cual implica la sola revisión de la misma, no vaya dar lugar a duda a los hechos señalados que soportan de maneras, las pruebas adecuadas son la base para la aplicación de las acciones fiscales; en la parte de la conformación de los hallazgos es esencial la normativa de carácter legal y sub legal reglamentaria, en la cual es comparable, es decir, lo que debe ser, de tal manera que haber de nosotros respecto al informe contiene vicios de inconstitucionalidad y de ilegalidad; en cuanto al informe que respecta este auto de inicio, en cuanto a los fondos nosotros, presentamos a los efectos de determinar la vinculación de la Dirección de la Escuela un listado de los fondos, en avances que les fueron suministrados a la unidad durante todo el año 2011, sobre todo el del primer trimestre del año 2012, fueron suministrados en el informe de pruebas, porque presentamos esto?, porque la suma de los fondos en avances girados a la unidad en el año 2011 llega a un millón ochocientos mil bolívares (Bs 1.800.000) y la suma del primer trimestre un millón quinientos mil bolívares (Bs 1.500.000) del año 2012; es decir, que sumamos los dos periodos que tuvo en razón, los fondos que se investigan, no suman la cantidad de los fondos que se investigaron, entonces como yo la unidad central, que supone tiene una vinculación conmigo, a la unidad presupuestaria que lo vinculaban al Ministerio de la Defensa, que era la que vinculaban con el Departamento de Contabilidad le envía durante el año 2011 un millón quinientos y la unidad rendía, porque no puede rendir seis millones de bolívares? en esa circunstancia hubiese sido otro el trato, no se hubiese en correspondencia de partida doble que caracteriza, de tal manera la declaración de los fondos, en el momento del informe de promoción de pruebas, el procedimiento del IPSFA, aumentar los fondos de la tropa asignados a la Escuela Especiales de Selva, es decir, lo traigo a colocación a que podamos evidenciarla desvinculación que ese mecanismo tiene, de la Dirección del Ministerio de la Defensa del mecanismo es componente al cual esta adscrito los alumnos, cadetes o las tropas adscritas a la unidad; es está y se lo enviamos al abogado instructor para su oportunidad para que fuese evaluados de tal manera que los fondos, de acuerdo a todas las pruebas que presentamos están totalmente desvinculadas con esos fondos que son objeto de esta investigación, desvinculadas del proceso presupuestario a los que tenían que ser verificables por la Dirección de Contabilidad; en cuanto al supuesto generador es la parte mas crítica; la exposición del Abogado Instructor, nuestro patrocinado está claro que no tiene vinculación más allá de lo que fue girado a la unidad, menos aun cuando los recursos correspondían a errores u otros manejos irregulares de la unidad, y no es tan cierto que la realidad no corresponde, la rendición de cuentas más allá de la precariedad de esa realidad pudiera ser la Dirección de Contabilidad, de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es una responsabilidad única exclusiva de los Órganos de Control Fiscal, que estuviesen determinando en esa misma norma, luego esa precariedad real, no puede tener una connotación de que yo participe en la irregularidad, por lo que yo hice y deje de hacer con esa realidad, luego la simple mención por la omisión y retardo es lo mismo que la negligencia, es decir, dejar de hacer un acto o emanar previamente descrito en una norma o en la Ley y allí vamos a otras circunstancias; yo tengo actuaciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada de años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, donde reiteradamente la observación son: no existe manual de procedimiento, no hay control interno, en este momento yo pretendía decirle a usted honorable Contralor, oye que la responsabilidad la tenemos todos, no, la norma es clara, la responsabilidad de las rendiciones de cuentas es del cuentadante, es el que asume su responsabilidad administrativa custodia los bienes, solicitó por los hechos que se han argumentado, se declare la nulidad del procedimiento de responsabilidad administrativa, en cuanto a nuestro representado, ya que el informe adolece de vicios de ilegalidad y que sea eximido de cualquier tipo de responsabilidad, habida cuenta que hemos presentado suficientes pruebas que lo desvinculan de sus elementos que le han intentado imputar"

Culminó. Se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Abogado Instructor **LESTER ALBERTO ROSALES PERÉZ**, quien procedió a realizar la imputación a la ciudadana **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; durante el período 2011-2012, relacionado con el siguiente hecho: Incumplió con los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas; al realizar la trasferencia a la cuenta del Banco Venezuela N° 0102045777000008767 de la ESCOESFANB, sin tener soporte escrito, atendiendo instrucciones vía telefónica de un Oficial que no era su Jefe inmediato, para cambiar de destino las transferencias que habían sido solicitadas.

En consecuencia, solicitó sea declarada responsable en lo administrativo y la imposición de la consecuencial multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numerales 2, 7, y 21, y en el Artículo 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra a la ciudadana **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía,** quien ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

"Muy buenos días señor Contralor, muy buenos días a los demás presentes, yo estuve en el cargo del Departamento de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la Gerencia del SISA a partir de junio del año 2011, evidentemente había sido Jefe en otras Gerencias, también tenía grandes responsabilidades en las tareas asignadas, en cuanto al SISA fui transferida porque solicité cambio en la Gerencia anterior donde trabajaba; fui transferida a la orden de Recursos Humanos a la Gerencia en donde trabajo actualmente, soy personal capacitado para desempeñar el cargo; estar al frente en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones el cual lo tome con mucha responsabilidad me desempeñaba con las conciliaciones de transferencias, retiros totales o parciales de cada uno de los componentes de la Fuerza Armada, específicamente, con el Cuartel General del Ejército realicé en varias oportunidades transferencias que eran firmadas por el Coronel Alviarez Blanco, quien era el Comandante del Cuartel General; revisé, analicé como eran mis funciones todos los oficios que llegaban de solicitud de transferencias, haciendo los aportes de las cuentas tac, pertenecían al Cuartel General de Ejército; en este caso sí existe un soporte por escrito como son las Comunicaciones que logré anexar a mi descargos tres oficios firmados, sellados por el Cuartel General que son mi aval para realizar las trasferencias, que se mencionan en cuestión; recibí una llamada del Teniente Coronel Sánchez Aguilera quien era el Administrador del Cuartel General del Ejército, en función de que presentaba dos comunicaciones de solicitud de transferencia de los fondos por bajas esporádicas que estaban retardas, me solicitó el estatus de cada una las solicitudes y le dije que no habían sido procesadas, no solamente del Cuartel General, las cuales no habían sido reportadas debido a que se llevaba un control de entrada para realizar los tramites, un control de recepción de cada uno de lo Componentes, por ejemplo, la del Cuartel General mantenían cuentas, si no varios componentes algunos iban hacer procesadas en su debido momento, lo que dijo en cuanto al compendio moral por la cuestión de que era difícil por el pago de la baja esporádicas que lo requería con urgencia y por eso me dicta un número de cuenta; le pregunté inmediatamente a nombre de quien estaba la cuenta y el rif de la cuenta que el me estaba dictando, debido a que evidentemente era su mismo componente y el mismo rif que se venía utilizando, ellos normalmente en las cuentas que era el nombre del Ministerio de Poder Popular para la Defensa, Componente Ejército Bolivariano y el rif es el número 2000000309, por eso no me sorprende que los fondos pudieran tener otros destinos; inmediatamente le solicite el oficio donde me avale el cambio de cuenta, me dice que en los próximos días estará remitiéndome a la oficina del SISA; es importante destacar que normalmente que ellos siempre en sus comunicaciones presentaban observaciones, errores en la sumatoria, en la fecha, en los montos y los cuales eran llamados y subsanados con la remisión del nuevo oficio; es por eso, que no me extrañó que el Comandante estuviera mandándome el oficio en los próximos días, porque normalmente eso pasaba; ese periodo eran los turnos navideños yo dejé la comunicación elaborada con los dos primeros oficios en la carpeta para ser firmada por el Gerente del SISA y me fui de turno navideño de primer turno, porque me lo asignaron y cuando regreso encuentro la carpeta que había existido un problema, un rechazo por parte de la entidad financiera Banesco que nos manejaba el fideicomiso; en esa oportunidad que había un rechazo de la comunicación por presentar errores en la sumatoria, más no por presentar el nombre o el rif errada del beneficiario de la cuenta; mi compañera que se había quedado en pasar estaba a cargo por el departamento en mi ausencia, elaboró nuevamente una comunicación asignándole un nuevo número a la comunicación y fue recibido al Banco Banesco para su posterior proceso satisfactorio, realmente llega otro oficio que ya el Comandante en la misma llamada me había dicho llegaba otro oficio con las mismas instrucciones, mi compañera lo anexa a la carpeta de asuntos pendientes para esperar retornar del turno y yo retorné el 29 de Diciembre; ese día no se elabora el oficio por cuanto el día 09 de Enero proceso a elaborar el oficio que normalmente se hacia cumpliendo con Reglamento Interno SISA, artículo 34, donde se verifica que evidentemente exista una comunicación por parte del componente que cumpla con todos los requisitos para poder tomar las acciones y hacer la transferencias; luego que se hace la transferencia a través del Banesco y luego se pasan al Banco Central de Venezuela, al respecto de esa transferencia , es importante señalar que nunca existió un reclamo por parte del Componente Cuartel General del Ejército, ni el Comandante Sánchez Aguilera, quien era el Administrador, notificando la no recepción de los montos, lo que implica todo evidentemente estaba sin problemas y el había cumplido con el pago de las bajas esporádicas que con tanta urgencia el necesitaba; le voy a ceder unos minutos a mi Abogado para que pueda argumentar algo adicional a lo que ya he dicho, soy una persona totalmente humilde, en el sentido de que nunca e tenido aspiraciones personales en el Instituto, me refiero a la parte dolosa, siempre cumpliendo con las Normas del Instituto, tengo 17 años trabajando allí y siempre he tenido buenas calificaciones".

Abogado Defensor

"Buenos días a todos, General de División, Honorables Directores, soy oficial retirado, abogado en ejercicio, conozco bien los cargos administrativos inherentes a mi cargo, esta representación privada mi General de División, infiere que por parte del solicitante de los fondos una premeditación, con injerencia de cambiar el número de cuenta sabiendo que el rif es el mismo para todos las infraestructuras del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y de todos los componentes y no va a existir ningún rechazo: la persona que es el autor por si decirlo, es el que menor ha sido llamado, ni ha sido investigado, en este caso, en nuestro descargo solicitó muy respetuosamente ciudadano Contralor, solicite a su vez al Fiscal General Militar que conoce de esta investigación penal, que está en curso, una experticia telefónica al número de teléfono de mi representada y dejo constancia que el número de teléfono es el 0424-194-69-02, el cual mantiene desde hace mucho tiempo y el número de teléfono que se encuentra en el SISA donde ella ocupaba el cargo al momento de los hechos 0212-609-20-29; así mismo una experticia a los números personales del Teniente Coronel Sánchez Aguilera y al Capitán de Corbeta Juan Delgado González con el fin de esta experticia ciudadano Contralor, de saber que mi representada sí recibió una llamada telefónica, ella no inventó ese cuento, es la mama de dos niñas, es una empleada estable del Ipsfa y es la más perjudicada en toda esta decisión que se pueda tomar posteriormente, porque digo esto, hasta el día de hoy todavía hay una persona que lleva la designación de Defensora Pública Militar que le envió un mensaje de texto a mi representada diciéndole lo siguiente, permitame leer: buen día Licenciada hoy es su acto, así es hoy le dice ella voy con mi abogado, ok suerte, yo no la asisto porque lleva su abogado, no la Defensora Pública Militar debió presentarse aquí, como yo, presenté mi poder de representación, después paso hablar con usted, le dice la Defensora Pública a ella y luego le envía otro mensaje, tranquila haga su defensa hay no dejan hablar yo iba a sugerir eso, diga la verdad y lo que paso, asuma que fue un error que fue una omisión involuntaria; hay alguien que está detrás de todo esto y quiere que la más perjudicada sea ella, todos los Militares involucrados aquí tiene seguridad social, mi General tienen su pensión, más de 15 años de servicio, al menos que antes el Concejo Disciplinario lo expulsen de la Fuerza Armada, simplemente la están atemorizando, que se vea afectada y se vaya con esa sanción administrativa de por vida y toda esa gente que se disfrutó ese dinero y que se lucró con eso, está feliz y campante por hay; es por eso mi General que por favor se aplique la sanción correctiva pero que no sea la de mayor rigor, porque la que está afectada aquí es mi representado y no otra, por favor si pudieran recabar del Banco de Venezuela,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

donde fue aperturado la cuenta, a tenor de que recibió los fondos desviados para ver que evidentemente en esa tarjeta se permite desviara los fondos, el rif es el mismo para todas las cuentas, Ejército Bolivariano, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Armada, Guardia Nacional; esto estaba maquinadamente preparado; no se quien lo disfrutó, pero en este caso mi representado no la une ningún vinculo de pareja, ni emocional con aquella pareja, como dice mi Vicealmirante hubo una llamada de esta persona, el Cuartel General del Ejército pidió los fondos en víspera de diciembre, en vista del mes de enero de que salió ese contingente, mal pudiera el Cuartel General después de pedir los fondos no hacer seguimientos si los fondos le llegaron o no".

Se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Abogado Instructor **LESTER ALBERTO ROSALES PERÉZ**, quien procedió a realizar la imputación al ciudadano **Roberto Díaz Valera**, titular de la cédula de identidad N° V-5.974.485, quien se desempeñó en el cargo como Adjunto al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; durante el período 2011-2012, no asistente al acto, se le imputo los siguientes hechos: Se evidenció una conducta negligente al no tramitar por escrito la novedad de las inconsistencias en las rendiciones de la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño", cuya acción permitió que no se detectara en forma inmediata, la novedad del deposito por la cantidad de Seis Millones Trescientos Cuarenta Mil Dieciocho Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 6.340.018,91), destinada a cancelar el 10% de ahorro de la tropa alistada perteneciente al contingente 2011; no agotando los recursos administrativos para que la ESCOESFANB enviara las rendiciones sin novedad, ni informó sobre las inconsistencias que existían durante la entrega de la rendiciones de la ESCOESFANB durante el año 2012. En consecuencia, solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecuencial multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numeral 2, y en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. Acto seguido tomó la palabra el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana expresando: **"...**a los fines de valorar los argumentos antes expuestos y emitir una decisión, una vez oídos los alegatos, se suspende la audiencia hasta las 14:00 horas." Reanudada la misma, en el lugar y hora indicada el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana manifiesta: **"ESCUCHADOS LOS ALEGATOS PRESENTADOS EN LA AUDIENCIA DEL DÍA DE HOY ESTA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL SEGUNDO APARTE DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL, DICTA AUTO PARA MEJOR PROVEER Y LO HACE EN, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS... "VISTO QUE EN LA PRESENTE CAUSA, AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA ORAL, ESCUCHADOS LOS ALEGATOS, ASÍ COMO LA IMPUTACIÓN REALIZADA A CADA UNA DE LAS PERSONAS LLAMADAS A COMPARECER POR EL ABOGADO INSTRUCTOR, SE EVIDENCIA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EXISTEN DUDAS RAZONABLES EN RELACIÓN A: PRIMERO: SE REQUIERE LA VALORACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE HAN SIDO EXPUESTO ANTE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA EVIDENCIAR LA OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y LEGALIDAD DE LAS PRUEBAS EXHIBIDAS. SEGUNDO: SE REQUIERE QUE EL CIUDADANO VICEALMIRANTE ROMÁN DE JESÚS TEPEDINO ARANGUREN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-9.099.727, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE OPERACIONES ESPECIALES EN SELVA; PRESENTE ANTE ESTE ÓRGANO CONTRALOR EL OFICIO EN ORIGINAL DIRIGIDO AL CIUDADANO GENERAL DE BRIGADA HERNÁN MACHADO ARREAZA, DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, RECIBIDO POR EL CIUDADANO TENIENTE CORONEL ADRIÁN RUEDA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N ° V.-11.025.288, EN FECHA 02FEB12, A LA BREVEDAD POSIBLE DENTRO DE UN LAPSO ESTABLECIDO DE QUINCE (13) HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA. TERCERO: QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS A LOS FINES DE LA CONTINUACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA EL DÍA LUNES 18 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA EN EL CUAL ESTE ÓRGANO DE CONTROL FISCAL PRONUNCIARA SU DECISIÓN.**

Hoy 18 de Agosto de 2014, siendo las 09:30 horas, cumplidos como han sido los requisitos de ley y vencido el lapso de trece (13) días hábiles en virtud del Auto para Mejor Proveer dictado por este Órgano de Control Fiscal a los Ciudadanos: **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González**, cédula de identidad N° V-11.055.418, **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238 y el **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, en los siguientes términos **"VISTO QUE EN LA PRESENTE CAUSA, AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA ORAL, ESCUCHADOS LOS ALEGATOS, ASÍ COMO LA IMPUTACIÓN REALIZADA A CADA UNA DE LAS PERSONAS LLAMADAS A COMPARECER POR EL ABOGADO INSTRUCTOR, SE EVIDENCIA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EXISTEN DUDAS RAZONABLES EN RELACIÓN A: PRIMERO: SE REQUIERE LA VALORACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE HAN SIDO EXPUESTO ANTE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA EVIDENCIAR LA OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y LEGALIDAD DE LAS PRUEBAS EXHIBIDAS. SEGUNDO: SE REQUIERE QUE EL CIUDADANO VICEALMIRANTE ROMÁN DE JESÚS TEPEDINO ARANGUREN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-9.099.727, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE OPERACIONES ESPECIALES EN SELVA; PRESENTE ANTE ESTE ÓRGANO CONTRALOR EL OFICIO EN ORIGINAL DIRIGIDO AL CIUDADANO GENERAL DE BRIGADA HERNÁN MACHADO ARREAZA, DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, RECIBIDO POR EL CIUDADANO TENIENTE CORONEL ADRIÁN RUEDA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N ° V.-11.025.288, EN FECHA 02FEB12, A LA BREVEDAD POSIBLE DENTRO DE UN LAPSO ESTABLECIDO DE TRECE DÍAS (13) HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA. TERCERO: QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS A LOS FINES DE LA CONTINUACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA EL DÍA LUNES 18 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA EN EL CUAL ESTE ÓRGANO DE CONTROL FISCAL PRONUNCIARA SU DECISIÓN.** Durante el lapso de tiempo antes citado para mejor proveer, este Órgano de Control Fiscal adelantó las siguientes diligencias:

- En fecha 04AGO14 se realizó entrevista y cuestionario al ciudadano Cnel (R) Adrián Rueda Moreno, titular de la cédula de identidad N°V-11.025.288 en relación a reunión de trabajo con los ciudadanos G/B. Reinaldo Enrique Centeno Mena y CA. Román de Jesús Tepedino Aranguren, cuando por escrito, este último tramitó la novedad de fondos depositados en la Cuenta Corriente N° 01020457770000087670 perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño" de manera irregular. Esta comunicación fue presuntamente recibida por el Oficial Superior entrevistado.

- En fecha 05AGO14 fue designada comisión de este Órgano Contralor a través de oficio N° 012445 de la misma fecha, conformado por los ciudadanos Tcnel. Marcial Leonides Nava Urdaneta y Abogado Lester Alberto Rosales Pérez, para efectuar una revisión y toma de muestra del Libro de Registro de Entrada de Correspondencia de la Oficina de Administración del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar el ingreso de alguna comunicación emanada de la ESCOESFANB en el período 01FEB12 al 15FEB12 en la que se tramitara de manera oficial la novedad de un deposito o varios depósitos irregulares en la cuenta de dicha dependencia.

- En fecha 05AGO14, constituida como fue, la comisión mencionada en el inciso anterior, igualmente se procedió a tomar muestra, al Libro de Control de Entrada y Salida de Comunicaciones de la Habilitaduría del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el periodo objeto de la presente investigación, debida a que dicha dependencia estaba dirigida en esa oportunidad por el ciudadano Cnel. (R) Adrián Rueda Moreno.

- En fecha 08AGO14 se recibió acuse de recibo a oficio N° 012445 del 05AGO14 emanado de esta Contraloría a la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en la que se informa que se revisó el Registro de Entrada de Correspondencia, sin haberse encontrado pruebas fehacientes de la entrada o recepción de las pruebas descritas en su comunicación (oficio sin número, ni fecha y firmado por el ciudadano CA. Román de Jesús Tepedino Aranguren y recibido por el ciudadano Tcnel. Adrián Rueda Moreno).

- En fecha 12AGO14 fue designado mediante oficio N° 012533, de la misma fecha comisión integrada por el ciudadano Cnel. Juan Carlos Piñero Ysea, Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa; y el Abogado Lester Alberto Rosales Pérez, sustanciador de la presente causa, a los efectos de entrevistar y aplicar cuestionario al ciudadano G/D. Reinaldo Enrique Centeno Mena, en relación a los hechos que se investigan, específicamente, en relación a una presunta reunión con el CA. Román de Jesús Tepedino Aranguren y el Tcnel. Adrián Rueda Moreno, en la que este último presuntamente recibió comunicación Oficial emanada de la ESCOESFANB en la que se tramitaba la novedad de depósitos irregulares de origen desconocido en la cuenta corriente N° 01020457770000087670 de dicha dependencia.

Igualmente, este Órgano Contralor recibió solicitud formal por parte del ciudadano VA. Román de Jesús Tepedino Aranguren de certificación como copia fiel y exacta del original exhibido ante la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, de una comunicación, tipo oficio, sin fecha ni número, emanada de la ESCOESFANB, suscrita en rubrica original por el CA. Román de Jesús Tepedino Aranguren; y con rubrica en original aclarada como Tcnel. Adrián Rueda Moreno, titulad de la cédula de identidad N° 11.025.288, de fecha 02FEB12 como recibida.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EVACUADAS

Luego de recabadas y adelantadas las diligencias antes mencionadas este Órgano Contralor, a tenor de lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a puntualizar las siguientes consideraciones jurídicas que refuerzan el rigor científico con el cual se adoptaran las medidas legales del caso:

Si bien es cierto que este Órgano Contralor aprecia que el ciudadano VA Román de Jesús Tepedino Aranguren, argumentó haber tramitado la novedad, de haber recibido en la cuenta corriente N° 01020457770000087670, perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B. Emilio Arévalo Cedeño", durante el ejercicio económico financiero 2011-2012, dependencia a su cargo, depositos irregulares que alcanzaron el monto por la cantidad de Seis Millones Trescientos Cuarenta mil con Dieciocho Bolívares y Noventa y Un Céntimos (Bs. 6.340.018,91); no quedó constancia en la estructura organizativa de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que el oficio presentado en sus descargos, con el cual informó de la novedad a su órgano de adscripción, hubiese ingresado de manera efectiva, pudiendo así producir acciones correctivas a tal evento.

Es claro que en la oportunidad que nos ocupa, esta aproximación del ciudadano VA Román de Jesús Tepedino Aranguren, de adoptar alguna acción efectiva para identificar el origen de los recursos depositados irregularmente, no conllevaban acciones ciertas, claras, efectivas, específicas y contundentes para proteger, resguardar y garantizar los intereses del Estado representado en esta cantidad de dinero depositado en la cuenta corriente de su dependencia en el período 2011-2012.

Considerando la entrevista y cuestionario efectuado en fecha 04AGO14 al ciudadano Cnel (R) Adrián Rueda Moreno, titular de la cédula de identidad N°V-11.025.288 en relación a reunión de trabajo con los ciudadanos G/B. Reinaldo Enrique Centeno Mena y CA. Román de Jesús Tepedino Aranguren, se evidencia que el Cnel. (R) Adrián Rueda Moreno manifestó que reconoce el oficio que es señalado en cuestión, más no fue ingresado por Mesa de Parte en la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y le informó al VA. Román de Jesús Tepedino Aranguren que debía consignar dicho oficio.

De la entrevista y cuestionario aplicado en fecha 12AGO14, al ciudadano G/D. Reinaldo Enrique Centeno Mena, en relación a los hechos que se investigan, específicamente, en relación a una presunta reunión con el CA. Román de Jesús Tepedino Aranguren y el Tcnel. Adrián Rueda Moreno, en la que este último presuntamente recibió comunicación Oficial emanada de la ESCOESFANB en la que se tramitaba la novedad de depósitos irregulares de origen desconocido en la cuenta corriente N° 01020457770000087670 de dicha dependencia, dicho Oficial General manifestó que no se reunió en ningún momento con el Ciudadano VA. Román de Jesús Tepedino Aranguren en el Despacho de la Dirección de Administración del Poder Popular para la Defensa, ni se efectuó ninguna reunión de trabajo, y manifiesta que antes de recibir el cargo de Administrador del ente antes mencionado, fue abordado por el VA. Román de Jesús Tepedino Aranguren, en el pasillo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde le informó de manera verbal de unos fondos depositados en su cuenta. El G/D. Reinaldo Enrique Centeno Mena le recomendó elaborar un documento donde expusiera todos los detalles y lo entregara en la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. No recibió, ni reconoce el oficio exhibido en la entrevista que se encuentra firmado como recibido por el Tcnel. Adrián Rueda.

Luego de adelantadas las entrevistas señaladas, es oportuno puntualizar que la intención del VA. Román de Jesús Tepedino Aranguren, no fue suficiente, ni la necesaria, para evitar que se ejecutara el hecho, por cuanto no bastaba entregar una comunicación, que aun, al momento de decidirse la causa, no ha sido demostrado que ingresara formalmente a la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y menos que hubiese surtidos los efectos necesarios para que las acciones adoptadas por estas instancias evitaran la pérdida del monto señalado. Habiendo considerado estas puntualizaciones este Órgano de Control Fiscal pasa a decidir de la siguiente manera: Vistos que los imputados de autos, no desvirtuaron los hechos en este Acto Oral y Público los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa **N° DDRA-AI-10-003-2013** de fecha 11 de Junio de 2013, omisiones que constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativas, esta Contraloría General de la Fuerza

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Armada Nacional Bolivariana pasa a decidir así: Para el **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, quien se desempeñaba como Director de la Escuela de Operaciones Especiales en Selva, se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-006-2014** de fecha 30 de Mayo de 2014 perteneciente al expediente N° **DDRA-10-004-2014**, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público, como actos, hechos y omisiones que se subsumen en los Numerales 2, 13 y 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa.

Para el **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González**, cédula de identidad N° V-11.055.418, quien se desempeñaba en el cargo de Jefe de la División de Administración de la ESCOESFANB; se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-006-2014** de fecha 30 de Mayo de 2014, perteneciente al expediente **N° DDRA-10-004-2014**, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público, como actos, hechos y omisiones que se subsumen en los Numerales 2, 13 y 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa.

Para el **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, quien se desempeñaba en el cargo de Gerente del Sistema Integral de Seguridad y Ahorro (SISA), se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, fueron suficientes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-006-2013** de fecha 30 de Mayo de 2014, en cuanto a sus funciones al firmar el oficio de transferencia, verificó que cumpliera con todos los parámetros exigidos, quien efectuó el cambio del número de la cuenta a la cual debían destinarse los fondos fue la Lic. Ingrid Pineda Pernía, sin su debida autorización, se considera desvirtuados los actos, hechos y omisiones debido que en ejercicio de su función no constituye una omisión contrario a ninguna disposición legal o sub legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa.

Para el **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, quien se desempeñó en el cargo de Jefe del Departamento de Impuesto y Retenciones del Cuartel General; se considera desvirtuados los actos, hechos y omisiones que le fueron indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-006-2013** de fecha 30 de Mayo de 2014, debido a que no existen suficientes medios probatorios para determinar que fue la persona que realizó la llamada para cambiar los destinos de la transferencia de los recursos financieros que fueron depositados en la cuenta corriente N° 01020457770000087670, del Banco de Venezuela, perteneciente a la Escuela de Operaciones Especiales en Selva "G/B Emilio Arévalo Cedeño".

Para el **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, quien se desempeñaba en el cargo como Jefe del Departamento de Rendiciones de la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el **Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-006-2014** de fecha 30 de Mayo de 2014, perteneciente al expediente **N° DDRA-10-004-2014**, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público, como actos, hechos y omisiones que se subsumen en el Numeral 2, del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa.

Para la **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el **Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-006-2014** de fecha 30 de Mayo de 2014, perteneciente al expediente **N° DDRA-10-004-2014**, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público, como actos, hechos y omisiones que se subsumen en los Numerales 2, 13 y 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa.

Para el **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, quien se desempeñó en el cargo como Adjunto al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; se pudo determinar que no promovió ningún medio probatorio, para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el **Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-006-2014** de fecha 30 de Mayo de 2014, perteneciente al expediente **N° DDRA-10-004-2014**, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público; quedando ratificados los actos, hechos y omisiones que se subsumen en los Numerales 2, 13 y 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos de Generadores de Responsabilidad administrativa.

III

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial **Nº 9.404,** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.127** de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se absuelve al ciudadano: **Teniente Coronel Reinaldo Williams Lara Seijas**, cédula de identidad N° V-11.673.853, quien se desempeñaba en el cargo de Gerente del Sistema Integral de Seguridad y Ahorro (SISA), durante el período 2011-2012; y al **Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera**, cédula de identidad N° V-9.646.693, quien se desempeñó en el cargo de Jefe del Departamento de Impuesto y Retenciones del Cuartel General y se declaran responsables administrativamente a los ciudadanos: **Vicealmirante Román de Jesús Tepedino Aranguren**, cédula de identidad N° V-9.099.727, quien se desempeñaba como Director de la Escuela de Operaciones Especiales en Selva, durante el período 2011-2012; **Capitán de Corbeta Juan José Delgado González**, cédula de identidad N° V-11.055.418, quien se desempeñaba en el cargo de Jefe de la División de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Administración de la ESCOESFANB, durante el período 2011-2012; **Mayor Abel Ricardo Rojas Hidalgo**, cédula de identidad N° V-10.052.513, quien se desempeñaba en el cargo como Jefe del Departamento de Rendiciones de la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período 2011-2012; **Licenciada Ingrid Josefina Pineda Pernía**, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.238, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, durante el período 2011-2012 y el **Ciudadano Roberto Díaz Valera**, cédula de identidad N° V-5.974.485, quien se desempeñó en el cargo como Adjunto al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período 2011-2012, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo, acciones y omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 en sus diversos numerales 2, 7, 21, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4, y 5 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según lo establecido a cada imputado referidas a la condición de funcionarios públicos, a la gravedad de la omisión que comprometieron las responsabilidades de los mismos y la magnitud del perjuicio causado al patrimonio público y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento, al no haber sido ninguno de los imputados objeto de sanciones previas establecidas en la Ley, se imponen multas, calculadas con el valor de la Unidad Tributaria del año 2012, equivalente a noventa bolívares con cero céntimos (Bs. 90,00); que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.866 del 16 de febrero del mismo año, a los ciudadanos: **VICEALMIRANTE ROMÁN DE JESÚS TEPEDINO ARANGUREN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-9.099.727, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 U.T.) QUE EQUIVALEN A CINCUENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 54.000,00); CAPITÁN DE CORBETA JUAN JOSÉ DELGADO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 11.055.418, POR LA CANTIDAD DE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.) QUE EQUIVALEN A NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 90.000,00); MAYOR ABEL RICARDO ROJAS HIDALGO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-10.052.513, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 U.T.) QUE EQUIVALEN A CINCUENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 54.000,00); LICENCIADA INGRID JOSEFINA PINEDA PERNÍA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-12.502.238, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (650 U.T.) QUE EQUIVALEN A CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 58.500,00); Y AL CIUDADANO ROBERTO DÍAZ VALERA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-5.974.485, POR LA CANTIDAD DE CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 U.T.) QUE EQUIVALEN A NUEVE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.000).**

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. De igual forma se notifica a los interesados, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

A) Aplíquese y formalícese las multas a la que se retrotrae el presente acto.

B) Participese de la presente decision al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto.

C) Remítase copia certificada del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, junto a los demás documentos requeridos a los efectos de proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

D) Participese de la Decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, al Comandante General del Ejército Bolivariano, al Comandante General de la Armada Bolivariana y al Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VIII Número 40.677

Caracas, lunes 8 de junio de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.